

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	
Al contestar cite este radicado No:DTMS1-201600068	
Fecha:	19 ENE 2016
Hora:	11:50 am

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
DE SANTA MARTA.**

Santa Marta, Magdalena Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil quince (2015)

**RADICADO: 47-001-3121-001-2015-00013-00**

**PROCESO: RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS  
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.**

**SOLICITANTE: MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO.**

**PREDIO: LA FORTUNA.**

**1. ASUNTO.**

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, Instaurado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través del Doctor **MARCOS MONTALBAN VIVAS**, quien fue designada mediante Resolución N° RM 0035 del 18 de Febrero de 2015, a favor de la señora **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.781.721.

**2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.**

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través del Doctora **MARCOS MONTALBAN VIVAS**, presentó demanda a favor de la señora **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.781.721. A efectos de que se le adjudique el predio baldío denominado "**LA FORTUNA**", ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta.

En la solicitud se realizó un análisis acerca del contexto de violencia en la Sierra Nevada de Santa Marta, en la que se indicó, entre otras muchas cosas, que el Plan de Ordenamiento Territorial del Departamento del Magdalena en el periodo 2008 al

2011, indica que las personas en situación de desplazamiento que llegan a Santa Marta, provienen en su mayoría del mismo departamento, especialmente de Pivijay, Fundación, El retén, Plato, Sierra Nevada, Chibolo, Salamina, Remolino, Pueblo Viejo, y en menor porcentaje de otros departamentos, especialmente del Cesar.

Desplazamientos masivos que estuvieron directamente relacionados con el actuar violento de los grupos armados al margen de la ley tales como las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC y los grupos guerrillero de las FARC y el ELN.

Así mismo, se explicó en extenso la gran incidencia de la violencia a causa del conflicto armado en Colombia sobre la vida de los campesinos del Departamento del Magdalena, especialmente los residentes en la Sierra Nevada de Santa Marta y en las zonas rurales del municipio de Ciénaga como en la vereda la Secreta corregimiento de Siberia. Indicando como fechas de desplazamientos forzados masivos en la zona los ocurridos los días 12 y 13 de octubre de 1998, y el posterior desplazamiento en el año 2000.

Como hechos particulares de la solicitante se indicó que la señora MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO, viene en calidad de ocupante del predio solicitado en restitución, el mismo no presenta antecedentes registrales, lo que denota que es un bien baldío de la nación y sigue ejerciendo la ocupación del predio con ánimo de señor y dueño, colocándole el nombre "LA FORTUNA", el cual tiene una extensión de **9 HAS + 8418 mt<sup>2</sup>** tal como se refleja en el levantamiento topográfico adelantado por la unidad. El predio objeto de restitución, de donde desarrollo actividades agrícolas, encaminadas principalmente al cultivo de pan coger, plátano, yuca, Aguacate, limón.

Que con ocasión del conflicto armado y contexto de violencia descrito, se vio obligado abandonar los predios objeto de restitución, el día 13 de octubre de 1998 víctima de los hechos ocurridos en la vereda la secreta, durante los días 12 y 13 de octubre de 1998, cuando ocurrió el desplazamiento masivo originado por la masacre de diez personas, dentro de las cuales se encontraban sus vecinos MARCOS CASTILLO, ANA MARIA BAYENA y DAREIN TRIGO LEGARDA. Que con ocasión de la desmovilización de los grupos al margen de la Ley, de la zona donde se encuentra el predio, por encontrarse solo, con el paso del tiempo se perdieron los cultivos y no posee los recursos económicos, para volver a cultivar la tierra, en las mismas condiciones como se dedicaba antes de los hechos del desplazamiento.

Lo anterior, con base en la información comunitaria recolectada en las jornadas de asistencia y atención a víctimas del despojo realizada en la fecha 12 y 13 de julio del año 2012, fue lo que desbordó el temor de la población civil y los llevó a desplazarse masivamente, lo cual condujo al abandono forzado por parte de mis representados del predio que habitaban familiarmente al momento de los hechos.

Se alegó que existe prueba suficiente de la condición de víctima que ostentan la solicitante, en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, ya que, sufrieron individualmente un daño por los hechos ocurridos el 13 de octubre de 1998, como consecuencia a una infracción a los DDHH y/o violación al DIH, como lo fue la masacre anteriormente detallada.

El predio solicitado en restitución por la señora **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO** se denomina "**LA FORTUNA**", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 222-8544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

Predio	Id. Registro	Código Catastral	F.M.I.	Área Georreferenciada
La Fortuna	65830	00-06-0004-0357	222-8544	9 Has+8418 mt2

#### COORDENADAS GEOGRÁFICAS

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
132	74° 7' 49,930" O	10° 56' 57,617" N
134	74° 7' 46,763" O	10° 56' 49,704" N
135	74° 7' 47,287" O	10° 56' 43,842" N
135a	74° 7' 58,287" O	10° 56' 49,795" N
137	74° 7' 58,518" O	10° 56' 55,815" N
146	74° 7' 47,660" O	10° 56' 44,009" N

**Cuadro de Colindancias**

Punto	Distancia en Metros	Colindante
132		
	261,47	Trino Becerra
134		
	180,82	Fidel Hernández
135		
	12,43	Jaime Anaya C.
146		
	368,40	Jorge Eliecer Ortega
135a		
	185,10	Jorge Eliecer Ortega
137		
	266,56	Karen Barrero
132		

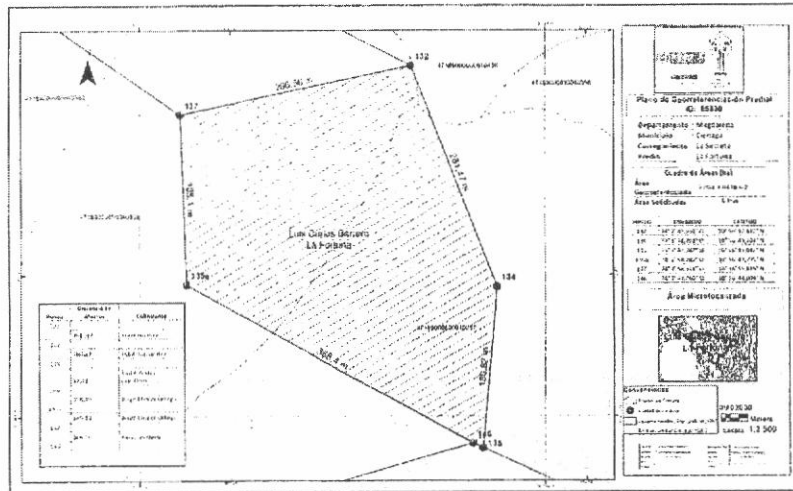
**7.1.2. CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS.**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
132	1702630,11	994203,6779	10° 56' 57,617" N	74° 7' 49,930" O
134	1702386,948	994299,8046	10° 56' 49,704" N	74° 7' 46,763" D
135	1702206,836	994283,8639	10° 56' 43,842" N	74° 7' 47,287" O

135a	1702389,827	993949,9109	10° 56' 49,795" N	74° 7' 58,287" O
137	1702574,792	993942,92	10° 56' 55,815" N	74° 7' 58,518" O
146	1702211,99	994272,5478	10° 56' 44,009" N	74° 7' 47,660" O



Plano de Georreferenciación Predial



### 3. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Pretende el solicitante obtener las siguientes pretensiones principales, secundarias y complementarias, a saber:

#### “PRETENSIONES PRINCIPALES:

**PRIMERA:** *Sírvase señor Juez, reconocer y proteger el derecho fundamental a la RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORSOZAMENTE, a la señora MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.781.721, viuda de Luis Carlos Barrero(O.P.o.r),y los miembros de su núcleo familiar, en relación con el predio denominado "LA FORTUNA" esta solicitud en concordancia en literal H) del artículo 91 de la ley 1448/2011, con el acceso a los derechos a la verdad, justicia y a la reparación integral. En los términos establecidos por la Corte Constitucional mediante sentencia T-821 de 2007 y auto de seguimiento 008 de 2007.*

**SEGUNDA: DECLARE,** *que la señora MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.781.721 ha demostrado tener en los términos establecidos legalmente, LA POSESIÓN sobre parte del predio rural identificado con el Folio de Matricula-MI. No. 222-8544 (La Fortuna,9 Has+8418 mt2) con cedula catastral No. 47189000-06-0004-0357, expedido por la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, predio ubicado en el*

departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda La Secreta, los cual se está plenamente identificados, e individualizados respectivamente. Y como medida de reparación integral se ordene formalizar en los términos del literal P) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011, de los predios que se describieron antes. Todo esto sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan.

**TERCERA:** Sírvase señor Juez **DESENGLOBAR** del predio La Fortuna de mayor extensión identificado con F.M.I. 222-8544, el área de (9 Has + 8418 M2), de acuerdo al levantamiento tipográfico anexo a esta solicitud. Sobre el cual ejerce posesión la señora **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO**.

**CUARTA:ORDENAR**, al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga, la apertura de un nuevo Folio de Matricula Inmobiliario por el área **DESENGLOBADA** del globo de mayor extensión identificado con el F.M.I. No. 222-8544; solicitada en restitución por la señora **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO**, en un área de (9 Has + 8418 M2).

**QUINTA: ORDENAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga: i) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011. ii) Cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales que figuren a favor de terceros ajenos a los solicitantes de esta acción.

**SEXTA:ORDENAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registra, de Ciénaga la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria creado la medida de protección jurídica prevista en el artículo 19 de la ley 387 de 1997, siempre y cuando medie consentimiento expreso de la víctima.

**SEPTIMA:** Tomar **TODAS LAS MEDIDAS** de protección la restricción establecidas en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011, consistente en la **PROHIBICION para enajenar** el bien inmueble formalizado durante un periodo de **DOS (2) AÑOS** siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, amén de las

restricciones establecidas en relación con la enajenación de la adjudicación de bienes baldíos.

**OCTAVA:** PROFERIR todas aquellas órdenes que sean necesarias para protegerlo de los riesgos específicos y diferenciados que enfrenta, así como de cualquier amenaza de vulneración a sus derechos. Garantizando así la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de los solicitantes de restitución, conforme a lo establecido en el literal p) el artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

**NOVENA:** solicito a este despacho **DECLARAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** de inscripción de la solicitud de restitución y formalización de tierras.

**DECIMA:** Se le ordena a la Unidad Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) que entregue preferentemente a: **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **49.781.721** y los miembros de su núcleo familiar, en relación con el predio denominado "**LA FORTUNA**", la reparación administrativa a que tenga lugar, toda vez que fue víctima directa del conflicto armado; lo que demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado.

**DECIMA PRIMERA:** **ORDENAR** a la Secretaría de Planeación Municipal de Ciénaga (Magdalena), que una vez se haga la adjudicación del predio y sobre el Folio de Matriculas que se le asigné al mismo; proceda a inscribir en la correspondiente ficha predial No.4718900-06-0004-0357 Como propietarios del predio a la señora **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO** ya su núcleo familiar.

**DECIMA SEGUNDA:** Resuelto lo anterior, **REMITIR** a la secretaría de Hacienda del mismo municipio, para que proceda de conformidad con el pago del impuesto predial que solo empezará a causarse y cobrarse después que se culmine el periodo de exoneración concedido en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 003 de 2013 suscrito por ese municipio.

**DECIMA TERCERA:** **ORDENE**, a el municipio de **Ciénaga-Magdalena**, como ente territorial competente a que proceda a **DISEÑAR** e **IMPLEMENTAR** a través de

los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro de los planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos en el PLAN NACIONAL para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**DECIMA CUARTA:** SE ORDENE , con cargo a los recursos del presupuesto departamental, distrital, o municipal, con sujeción a las directrices fijadas en sus respectivos Planes de Desarrollo Departamental, Distrital y Municipal y en concordancias con el Plan nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, que deberán de prestarles asistencia de URGENCIA, ASISTENCIA DE GATOS FUNERARIOS, COMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL y gestionar la presencia y respuesta oportuna de las autoridades nacionales respectivas para la atención asistencia y reparación integral a las víctimas.

**DECIMA QUINTA:** Con cargo a los recursos del municipio de Ciénaga, de acuerdo a la ley 715 de 2001, determinar la competencia y se elabore un proyecto de inversión para la construcción , dotación y puesta en marcha de un Centro de salud nivel 1, en la vereda La Secreta. Una vez aprobado el plan; coordinar la creación conjunta de un comité entre el municipio, el departamento y el Ministerio de Salud en procura de establecer la fuente de financiación del proyecto.

**DECIMA SEXTA:** SE ORDENE, con cargo a los recursos que reciban del sistema General de Participación para elaborar un esquema de y con sujeción a las reglas constitucionales y legales correspondientes, que tanto el solicitante, como su núcleo familiar, para ser incluidos en los programas de prevención en salud, consulta médica, atención y prevención de enfermedades, la inclusión de programas básicos en salud a atención en salud. Que permita así a la población lograr alcanzar a su, una mayor mejor bienestar, aumentando su calidad de vida en relación con el predio.

**DECIMA SEPTIMA:** Ordenar al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Energía Eléctrica, que le son prestados al solicitante: **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.781.721y los

miembros de su núcleo familiar, en relación con LA cuota parte del predio denominado "LA FORTUNA".

**DECIMA OCTAVA:** Ordenar al Fondo de la UAEGRTD aliviar por concepto de PASIVO FINANCIERO DE CARTERA, que LUIS CARLOS BARRERO identificado con la c.c. No. o MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.781.721, tengan con las entidades vigiladas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de Colombia, causada entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras; siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio objeto de esta restitución y/o la formalización. Y de conformidad con los artículos 121 de la ley 1448 de 2011 y 139 del decreto 4800 de 2011.

**DECIMA NOVENA:** ORDENAR, INCLUIR a la señora MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.781.721 y los miembros de su núcleo familiar, en relación con el predio denominado "LA FORTUNA" por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, específicamente por parte de los programa Proyectos Productivos de la UAEGRTD. En los programas de subsidio integral de tierras, en forma prioritaria, los cual deberá ser destinado para la adecuación de la tierra, asistencia técnica en agricultura y el desarrollo de programas productivos, respecto del inmueble claramente identificado en el 6.5 del libelo de la presente solicitud.

**VIGESIMA:** Que se ordene la entrega material de los predios que son objeto del fallo de restitución y/o formalización, disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento y colaboración de la Fuerzas Públicas en la diligencia de entrega.

**VIGESIMA PRIMERA :** ordenar la implementación efectiva de un PLAN DE RETORNO COLECTIVO Y REPARACION COLECTIVA, tanto de la solicitante, junto con su núcleo familiar, que en su conjunto conforman la población de la zona microfocalizada de la vereda La Secreta, la cual se constituyó mediante resolución RDMG 0004 2012 de la Unidad de Tierras, para que con la asesoría y apoyo de un grupo Interinstitucional liderado por la Unidad de Víctimas y con el acompañamiento de otras instituciones perteneciente al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas —SNARIV- y con especial interés la Unidad de Restitución de Tierras territorial Magdalena para que se alcance y se



puede hacer efectivo, tan anhelado retorno de todas y todos los miembros de la comunidad de la secreta.

**VIGESIMA SEGUNDA:** ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos sobre el predio denominado "*La Fortuna*", de los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria, en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción del proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 *ibídem*.

**VIGESIMA TERCERA:** SE ORDENE, a los entes TERRITORIALES, al Ministerio de Salud y Protección Social, adoptar los lineamientos del PROGRAMA DE ATENCION SICOSOCIAL SALUD INTEGRAL A VICTIMAS-PAPSIVI.- que incluya tanto a la solicitante y los miembros de su núcleo familiar, esto en concordancia a los establecido en el artículo 174 de la ley 1448 de 2011. El Min Salud debe desarrollar herramienta de seguimiento y monitoreo a la atención de salud brindar a la población víctimas del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de atención integral en salud con enfoque psicosocial.

**VIGESIMA CUARTA:** Se le ordena al Banco Agrario que incluya preferentemente al "*Programa de Vivienda Rural*" a la solicitante de estas pretensiones: MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO, sobre el predio denominado "*LA FORTUNA*, toda vez que su estado de vulnerabilidad y víctima demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado.

**VIGESIMA QUINTA:** Que se INCLUYAN, como está ESTABLECIDO en los términos del artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, en forma prioritaria la entrega de subsidios de vivienda rural a favor de las víctimas que han sido objeto de restitución de predios y su vivienda haya sido destruida o desmejorada y en especial de la solicitante objeto del presente fallo: MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO, sobre el predio denominado "*LA FORTUNA*".



## PRETENSIONES SUBSIDIARIA.

**PRIMERA:** Que se les ofrezcan alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con los afectados, en aquellos casos en los que el Juez constate que se presenta algunas de las causales establecida en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011.

**SEGUNDA.** En el caso que no proceda ninguna de las formas de restitución anteriormente citadas se proceda a la compensación en dinero.

**TERCERA:** Que se expidan por parte del Despacho las órdenes necesarias para que las personas compensadas transfieran al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas el bien que fue imposible restituir.

**CUARTA:** Si existiere mérito para ello, solicito a este Despacho la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre los predios solicitados en restitución y formalización en esta demanda.

**QUINTA:** Que se ordene cancelar la inscripción de cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre los inmuebles objeto de restitución, en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria contraídas, de conformidad con lo debatido en el proceso.

**SEXTA: ORDENAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – como autoridad Catastral para el departamento del Magdalena, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio RESTITUIDO y/o LEGALIZADO. Lograda con el levantamiento topográfico y el informe técnico catastral anexo a esta solicitud, o de acuerdo con el acervo probatorio

existente al momento del fallo: esto de conformidad a lo dispuesto en el literal p del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

#### PRETENSIONES COMPLEMENTARIAS.

**PRIMERA:** *Sírvase ordenar al CENTRO DE MEMORIA HISTORICA, al Municipio de Ciénaga-Magdalena, a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS, para que realicen las actividades simbólicas concretas con la comunidad para que se preserve la memoria colectiva a histórica de la comunidad de la secreta, insistiendo en la No repetición de los hechos ocurridos en la vereda desde el año 1998 y así contribuir al restablecimiento de la dignidad de las víctimas.*

**SEGUNDA:** *Que se ordene al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- Y A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS, para que gestionen en el ingreso a los solicitantes y a su núcleo familiar, sin costo alguno para ellos a los programas de formación y capacitación técnica, programas de empleo, que tengan Proyectos o estén implementados, permitiéndole así lograr alcanzar su auto-sostenimiento, una mayor calidad de vida en relación con el predio.*

**TERCERA:** *Que se ordene en virtud del artículo 140 de la ley 1448 de 2011, la exención en la prestación del servicio militar de los hombre mayores de 18 años miembros del núcleo familiar de la solicitante MARIA DEL CARMEN BALLENA. Víctimas del desplazamiento masivo que guarda relación con los hechos de violencia sucedidos en la vereda La Secreta.*

**CUARTA:** *Se le ordena al Agencia Nacional para Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE) que registre a la señora: como MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.781.721y los miembros de su núcleo familiar,, en su programa, toda vez que hay que identificar cuales indicadores se deben atender para superar de la pobreza extrema; lo anterior, reconociendo su estado de vulnerabilidad y víctima lo que demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado.*

**QUINTA:** Se le ordena a la Unidad Atención y Reparación Integral a Víctimas (**UARIV**) que incluya a: **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **49.781.721** y los miembros de su núcleo familiar en Registro Único de Víctimas, toda vez que su estado de vulnerabilidad y víctima demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado.

**SEXTA:** Se le ordena al Municipio de **Ciénaga** que atienda a: **MARIA DEL CARMEN BALLENA**, y a su núcleo familiar para que se le aplique la encuesta del SISBEN, y así puedan acceder al régimen subsidiado de salud; lo anterior, reconociendo su estado de víctima lo que demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado.

**SEPTIMA:** ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (**SNARIV.**), a efectos de integrar a las persona restituida, como los miembros de sus núcleos familiares la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.

**OCTAVA:** Se le ordena al **SENA** que registre a la señora **MARIA DEL CARMEN BALLENA** y a su núcleo familiar, para que sean vinculados en su "bolsa de empleo", toda vez que se hayan capacitados y habilitado laboralmente para que sus posibilidades sean reales; lo anterior, reconociendo su estado de vulnerabilidad y víctima lo que demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado.

**DECIMA PRIMERA:** Se le ordena al **SENA** que incluya a la señora identificado como **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO** y así mismo para los miembros de sus núcleos familiares, en los "Programas de capacitación y habilitación laboral", toda vez que su estado de vulnerabilidad y víctima demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado.

**DECIMA SEGUNDA :**CONDENAR ,que en cumplimiento de lo estipulado en el literal s) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se condene en costas a la parte vencida en este proceso de restitución cuando se acredite dentro del proceso actuaciones dolosas, temerarias o de mala fe.

*DECIMA TERCERA: Solicitamos de manera respetuosa que el señor juez y/o el Magistrado, tenga la gentileza de pronunciarse acerca de cada una las pretensiones aquí solicitadas.*

#### 4. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada el día diecinueve (19) de Febrero de 2015, recibida en éste Juzgado el día 23 de febrero del 2015, admitida el día nueve (09) de Abril de 2015 mediante auto en que además dispuso las ordenes contempladas en el artículo 86 de la ley 1448 de 2012, así también como la publicación en un diario de amplia circulación nacional y la emisión radial, el traslado de la solicitud al Ministerio Público, la sustracción provisional del comercio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales y de solicitudes de adjudicación ante el INCODER del predio cuya restitución se solicita; así como la notificación de la demanda al Alcalde y Personero del Municipio de Ciénaga- Magdalena y a la Procuradora Judicial 46 delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras. -Folios 348-361 cuaderno principal-.

El Dieciséis (16) de Abril de 2015 se fijó en la secretaria de éste Juzgado el Edicto Emplazatorio convocando a todas las personas que se creyeran con derechos sobre el predio "LA FORTUNA" -folio 160 c.p-.

Es dable advertir por parte de esta Agencia Judicial que vencido el término reglado por la Ley 1448 de 2011(esto es 15 días siguientes a la solicitud de restitución y formalización) no se presentó **OPOSICIÓN** en el líbello de la referencia, por tanto se prosiguió con el trámite preferencial.

El día treinta (30) de Abril de 2015, la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Magdalena-, apporto al expediente las publicaciones que fueran realizadas en el diario "El Tiempo", y Hoy Diario Del Magdalena, sobre el edicto emplazatorio ordenados en el auto admisorio de la demanda de restitución, certificación de RCN Radio Antena 2 y de la emisora local de Ciénaga Magdalena Fuego stereo. - Folios 202 -2010 c.p-

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de Junio de 2015, el Despacho dispuso abrir a pruebas el proceso por el termino de 30 días, ordenando la practica de aquellas

que fueron solicitadas por la Unidad de Restitución de Tierras, además de disponer y tener como tales las documentales aportadas por ella, así como las que de manera oficiosa consideró conducente el despacho. -Folios 214 a 218 c.p-

Por oficio No. 252 del veintitrés (23) de abril de 2015, expedidos por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, se informa sobre la inscripción de la demanda y la sustracción provisional del comercio del bien inmueble objeto de restitución. - Folios 198 - 201 c.p-

Por oficio No 1472015EE970 - 01 F1, el IGAC, allegó el avalúo catastral del predio solicitado en restitución. - Folio 233 - 236.

Dentro del periodo probatorio el 1 de Julio de 2015 se realizó la diligencia de inspección judicial con perito sobre el predio objeto de restitución en el que se realizaron experticias topográficas y fotográficas y el día dos (02) de julio de 2015 en las Instalaciones del Despacho se realizó la diligencia de interrogatorio de parte a la solicitante. -fls. 239 - 240. c.p.

Mediante oficio 127 del 10 de julio de 2015, el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC", hizo entrega de la inspección judicial realizada el 1 de julio del cursante año, en el predio LA FORTUNA fls. 241 - 252. c.p

Por oficio DFNEJT 007699 La Fiscalía General de la Nación Especializada de Justicia Transicional, informa que una vez consultada la base de datos de desmovilizados, la misma no figura como desmovilizada o postulada. fls. 253 - 254. c.p

Mediante oficio 13 de julio de 2015 la Superintendencia de Notariado y Registro aportó al despacho la consulta de índices de propietario, sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la solicitante.

El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", nos informó mediante oficio 30/07/2015, que la UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR para la vereda la SECRETA, municipio de CIENAGA es de 78 a 105 hectareas.



Por auto del once (11) de noviembre de 2015 se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión. - Folios 266 - c.p.-

## 5. PRUEBAS

*Cuenta el proceso con las siguientes:*

### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

#### RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO

##### 1. DOCUMENTALES

1.1. *Publicaciones de los medios de comunicación relacionados con los hechos que ocasionaron el desplazamiento.*

1.2 *Periódico "HOY DIARIO DEL MAGDALENA", Sección B JUDICIAL, Viernes 16 de Octubre de 1998 titula "MASACRE DE CAMPESINOS DEJA DIEZ MUERTOS", en él se muestra las imágenes de los cuerpos ya sin vida con señales de torturas y en un recuadro de la noticia se aprecia el nombre de las 10 víctimas dentro de los cuales se puede leer los nombres de ANA MARIA LEGARDA BALLEEN, DARWIN TRIGO LEGARDA, FLORENTINO CASTILLO ACOSTA.*

1.3 *Periódico "EL INFORMADOR", 16 de Octubre de 1998 pagina 8, sección de "SUCESOS" nos trae la noticia titulada "MAS DE 15, LOS MUERTOS POR ACCIÓN DE LOS PARAMILITARES", en él se observa en un primer plano las imágenes de los cuerpos de EDWIN TRIGO LEGARDA y su señora madre ANA MARÍA LEGARDA. Al lado de la imagen se puede observar otra foto con pie de página "Numerosas personas se acercaron hasta el Hospital San Cristóbal para ver de cerca las víctimas del genocidio en la Sierra"*

1.4 [http://www.verdadabierta.com/gran\\_especialicesar\\_magdalena/MAPA\\_cesar\\_magdalena.swf](http://www.verdadabierta.com/gran_especialicesar_magdalena/MAPA_cesar_magdalena.swf) *Las AUC asesinaron con lista en mano a por lo menos 14 campesinos en las fincas Mano de Dios y Pedregal, en las estribaciones de la Sierra Nevada. Versiones de los campesinos señalan que las víctimas fueron torturadas y que el número de personas muertas podría ser mayor. La incursión duró varios días y las versiones oficiales señalaron la presencia de por lo menos 20 hombres movilizándose en cinco camiones Del control territorial y político de los paramilitares comandados por el señor HERNÁN GIRALDO SERNA, 1.998 – 2.002.*

1.5 *Transcripción de las entrevistas realizadas a pobladores y testigos presenciales de*



los hechos ocurridos en fecha 13 de octubre de 1998 en la vereda la Secreta.

1.6 Documento construido por la Unidad Territorial con la comunidad en los ejercicios de cartografía social donde se señala cronológicamente los hechos de violencia de la zona durante el periodo 1998 a 2011.

1.7 Informe jornada comunitaria realizada en la Vereda La Secreta, corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, los días 12 y 13 de julio del 2012.

## **RELACIONADAS CON EL PREDIO**

1.8 Informes individuales catastrales de los predios objeto de restitución.

1.9 Certificado de Colindancia y autorización de ingreso al predio.

1.10 Copia de la cartera topográfica de campo.

1.11 Plano topográfico de individualización de cada parcela.

1.12 Copias de las fichas prediales del predio reclamado por la señora **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO**.

1.13 Copias de las consultas catastrales de los predios por la señora **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO**, donde se señala el valor del avalúo catastral, entre otros aspectos físicos, jurídicos y económicos de los predios.

1.14 Copia de los recibos de cobro del impuesto predial unificado, donde además se señala el valor del avalúo catastral de los bienes inmuebles.

1.15. Certificado de libertad y tradición. Matrícula Inmobiliaria N° 222-8544, protección jurídica.

1.16 Certificado de libertad y tradición. Matrícula Inmobiliaria N° 222-8544 nota de inclusión en el registro de tierras despojadas.

## **2. ENTREVISTAS**

Entrevista en audio al señor **SILVER ENRIQUE POLO PALOMINO**.

Entrevista en video a la Dra. Lizeth Peñaranda, Ex Defensora del Pueblo Regional Magdalena.

## **3. SOLICITUD DE PRUEBAS**

3.1 Ordenar a la Unidad Nacional de Justicia y Paz, para que allegue al proceso todos los registros de video y las audiencias en las cuales postulados al proceso de Justicia y Paz hayan confesado hechos relacionados con la masacre del día 18 de octubre de 1998, así como de cualquier hecho violento cometido o perpetrado por las AUC en el período de 1994 a 2000 en la región de la Sierra Nevada de Santa Marta.

## **4. ANEXOS**

4.1 Constancia de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas

*Forzosamente, en cumplimiento del literal b) del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.*

*4.2 Fotocopia de cedula de la señora MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO.*

*4.3 Copia Resolución Microfocalización No. RDGM 0004.*

*4.4 Copia Resolución No. RDGMI 0072 de 2012.*

*4.5 Resolución de Inclusión No. RM 0200 14 de noviembre de 2014.*

*4.6 Resolución RM 0035 de fecha 18 de febrero de 2015 por medio del cual se designa al MARCOS MONTALBAN VIVAS, para adelantar esta acción.*

*4.7 Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.*

## **5. POR EL DESPACHO**

*5.1 Informe técnico de verificación de linderos y coordenadas del predio objeto de litigio allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*

*5.2 Levantamiento topográfico realizado por la UAEGRTD sobre el inmueble rural objeto de restitución en el que se verifica la ubicación, destinación, estado de conservación, áreas de cultivo y características.*

*5.3 Fotografía sobre el predio objeto de restitución.*

*5.4 Diligencia de Inspección Judicial con perito.*

En consecuencia por ser procedente, dentro de sus ordenaciones se proceda con la materializar del derecho a la restitución de tierras despojadas al solicitante, tomando todas las medidas necesarias para protegerlo de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan, así como de cualquier amenaza de vulneración a sus derechos y que en los términos del literal g) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se formalice la relación jurídica de la víctima con el predio; en consecuencia se ordene al INCODER aclarar las medias y linderos del predio a restituir en esta demanda.

Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga: I) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Que se incluya a la solicitante entre las victimas beneficiadas con el subsidio de vivienda rural de que trata el artículo 45 del decreto 4829 de 2011.

Se oficie a la Alcaldía del municipio de Ciénaga, dando traslado del Fallo proferido a fin se apliquen los beneficios previsto el acuerdo 003 de 2013, expedido por el Honorable concejo Municipal, en caso que este resuelva de manera favorable la pretensión del demandante.

## **6. CONSIDERACIONES.**

### **6.1 PROBLEMA JURIDICO.**

Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, corresponde a este operador judicial determinar si la solicitante **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO**, tienen el carácter de víctima titular del derecho fundamental a la restitución que pretenden en la presente demanda y, si poseen los requisitos legales establecidos en la Ley 1448 de 20114 para ser titular del derecho a la adjudicación del predio "**LA FORTUNA**", ubicado en el municipio de Ciénaga- Magdalena, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta.

### **6.2 DERECHOS DE LAS VICTIMAS.**

En relación con los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha referido al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos desarrollado en tratados ratificados por Colombia, como la Convención Interamericana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al derecho comparado de la siguiente manera, a saber:

### **6.3. MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.**

El concepto de justicia Transicional como paso de una situación de graves infracciones contra los derechos humanos a un estado de paz, no se agota con el deber de los Estados de perseguir crímenes Internacionales, sino que se complementa con el reconocimiento de los derechos de las víctimas de esos crímenes, derechos que incluyen además de la justicia, el derecho a la verdad y a la reparación en sentido amplio.

El derecho a la reparación en un sentido amplio abarca la restitución plena, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento del status de víctima, y en la medida de lo posible, al restablecimiento de sus derechos. (Kai ambos- El marco jurídico de la justicia de transición- Estudio preparado para la conferencia International Building a future on peace and Justice)

La reparación es entendida como el derecho de las personas, víctimas de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario que se traduce en el resarcimiento de los perjuicios causados, el restablecimiento de la situación de víctima al momento anterior al que ocurrieron los hechos y el mejoramiento de las condiciones de vida de las víctimas y la introducción de reformas que impidan la repetición de los crímenes.

De acuerdo con la Resolución 2005/35 del 10 de abril de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el principio a una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia remediando las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación debe ser proporcional al daño causado.

La Corte Constitucional ha admitido que el derecho a la reparación y más específicamente el derecho a la restitución debe ser considerado como un derecho fundamental que en el caso de despojo de la tierra a agricultores de escasos recursos conlleva la vulneración del derecho al trabajo y a la subsistencia en condiciones dignas.

En nuestro derecho interno el derecho a la restitución se encuentra regulado en los artículos 2, 29, 93, 229, 250 N° 6 y 7 de la Carta Política y en la amplia jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

En el marco del derecho internacional, el derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.

Adicionalmente, existen instrumentos de derecho Internacional especializados en el tema de reparación y restitución a víctimas, los cuales en ejercicio de sus competencias, fijan pautas y principios de obligatorio cumplimiento para el Estado Colombiano, por ser parte integral del bloque de constitucionalidad, como la Convención Americana de Derechos, los Principios de Pinheiro, los Principios de Van Boven, los Principios Joinet. Así mismo, existen recomendaciones y pronunciamientos de los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los principales Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento frente a la propiedad de inmueble, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales. Así, en cuanto a las obligaciones que tienen especial vinculación con la materia debatida en la presente sentencia, se destacan aquellas impuestas a los Estados y dirigidas a satisfacer los derechos afectados por la privación de la tierra de la población desplazada. Entre ellas debe hacerse referencia a (I) el derecho de todos los refugiados y desplazados a que se les restituyan las viviendas, las Tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial; (II) el derecho de todos los refugiados y desplazados a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad- el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad debe fundarse en una elección libre, informada, e individual. Se debe proporcionar a los refugiados y desplazadas información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad física, material y jurídica en sus países o lugares de origen; (III) el derecho de toda persona



a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio de tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados deben velar porque todos los aspectos de los procedimientos de reclamación de restitución, incluidos los Trámites de apelación, sean justos, oportunos, accesibles y gratuitos, y que en ellos se tengan en cuenta las cuestiones de edad y de género: (iv) el deber de los Estados de garantizar que todos los refugiados y desplazados, cualquiera sea el lugar en que residan durante el período de desplazamiento, puedan acceder a los procedimientos de reclamación de la restitución ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido. Este deber implica la garantía que Todas las personas afectadas tengan conocimiento de los procedimientos de reclamación de la restitución y que la información sobre dichos procedimientos se ponga fácilmente a su disposición ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido; (v) el deber de los Estados de procurar establecer centros y oficinas de tramitación de las reclamaciones de restitución en todas las zonas afectadas en que residen personas con derecho a presentar esas reclamaciones; (vi) los Estados deben velar por que los usuarios de las viviendas, las tierras o el patrimonio, incluidos los arrendatarios tengan derecho a participar en los procedimientos de reclamación de la restitución, Incluso mediante la presentación de reclamaciones conjuntas; (vii) los Estados deben garantizar la prestación de una asistencia jurídica adecuada y, de ser posible, gratuita a quienes deseen presentar una reclamación de restitución. Esta asistencia jurídica, cuya prestación podrá correr a cargo de instituciones gubernamentales o no gubernamentales (nacionales o Internacionales), deberá estar exenta de discriminación y satisfacer normas adecuadas de calidad, equidad e Imparcialidad, a fin de que los procedimientos de reclamación no se vean menoscabados; y (viii) los Estados deben velar porque toda declaración judicial, cuasi Judicial, administrativa o consuetudinaria relativa a la propiedad legítima de las viviendas, las Tierras o el patrimonio, o a los derechos correspondientes, vaya acompañada de medidas encaminadas a hacer efectivos el registro o la delimitación de dichos bienes, como requisito para garantizar la seguridad jurídica de la Tenencia. Estas medidas se ajustaran a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, del derecho de los refugiados



y del derecho humanitario, y de las normas conexas. Incluido al derecho a la protección contra la discriminación.

#### **6.4. MARCO NORMATIVO: LEY 1448 DE 2011.**

En el derecho interno, la Ley 1448 de 2011, o "Ley de Víctimas", contempla el marco normativo e Institucional de la reparación integral y de la restitución de tierras como elemento fundamental de la misma.

La citada ley dispuso además que las víctimas, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Por ello dispuso que la restitución se entendía como la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior en que se encontraban las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas en desarrollo del conflicto interno armado que vive el país.

Para efectos de satisfacer la restitución como objetivo de las medidas de reparación a las víctimas, la Ley 1448 de 2011 creó y reglamentó las Acciones de Restitución como mecanismos tendientes a lograr la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados, señalando igualmente que de no ser posible ello se determinará y reconocerá la compensación correspondiente.

Los principios de la restitución se encuentran consagrados en el artículo 73 de la Ley, la cual dispone que estará regida por los principios de;

- (i) Medida preferente de reparación integral
- (ii) Independencia de la efectividad o no del retorno
- (iii) Progresividad
- (iv) Estabilización
- (vi) Seguridad jurídica
- (vi) Prevención

(vii) Participación

(viii) Prevalencia constitucional.

En el artículo 74 el Legislador definió el despojo y el abandono forzado de tierras, determinando que (i) *"Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de vivencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"* y (ii) que *"Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona tonada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contado directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75"*.

Los titulares del derecho a la restitución son determinados por el artículo 75 de la Ley, en donde se estipula que éstas serán *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de este o que se hayan visto obligadas a abandonadas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."*

La Honorable Corte Constitucional sobre este tema, al revisar la constitucionalidad del artículo 74 en cita, señaló lo siguiente:

*"...de una interpretación sistemática de estos artículos con las demás normas que regulan la restitución a víctimas en la Ley 1448 de 2011, la Sala colige la expresa voluntad del Legislador de incluir, para efectos de la restitución, tanto a los bienes despojados como a los abandonados forzosamente.*

*(...)*

*Así, en los artículos 28-9, 72 inciso primero, 74, 75, 76 y 79 la misma ley se refiere a los conceptos de bienes despojados, usurpados o abandonados, y reconoce los procesos de formalización de títulos respecto de despojados y de quienes abandonaron en forma forzada sus predios, el registro de tierras despojadas o*

*abandonadas y en algunos de ellos hace referencia específica a estas dos clases de bienes (despojados y abandonados) indistintamente, como el 72, inciso primero, 75, 76 y 79. De esta manera, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan –arts.28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011.*

*(...)*

*De esta forma el Legislador al usar la expresión “tierras despojadas” no descarta a las tierras abandonadas, dado que ello se entiende de manera tácita.*

Los fenómenos de abandono y despojo explican varios elementos característicos, de la acción de restitución. En primer lugar la necesidad del establecimiento de una acción especial con vocación transicional.

Los procedimientos de restitución y protección de terceros se encuentran regulados por los artículos 70 a 102 de la Ley 1446 de 2011, que consagra el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente –

## **7. CASO CONCRETO.**

### **7.1. CONTEXTO DE VIOLENCIA EN LA ZONA (MAGDALENA).**

Conforme a los estudios realizados por el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la Republica, así como los estudios de campo y/o de terreno en zonas micro focalizadas realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se ha dicho frente al tema de conflicto armado en Colombia que para reconocer el contexto de violencia en la Sierra nevada de Santa

Marta, se requiere un breve análisis de las lógicas del conflicto regional y en particular de lo ocurrido en el departamento del Magdalena, un departamento que cuenta con una población aproximada de 1'288.904 habitantes, que tiene una economía soportada en el sector agropecuario que representa el 56% y la ganadería es la actividad económica predominante.

El conflicto armado en el Magdalena, ha encontrado en el sector rural su principal escenario de acción y confrontación, especialmente en regiones que están caracterizadas por la acumulación económica y el monopolio sobre la propiedad de la tierra. También, en zonas ricas en recursos naturales o en aquellas donde se localizan megaproyectos públicos o privados, o representan una ventaja estratégica para los actores armados por su condición de corredor geográfico que comunica con otros departamentos.

Es así como el ordenamiento del territorio rural, encontró en el conflicto armado y los actores ilegales el escenario propicio para su desarrollo e implementación. Sumado a ello, un factor determinante y catalizador que potencializó esta situación: una ausencia cada vez más pronunciada de presencia estatal y de políticas públicas de desarrollo del mundo rural, y una cooptación de parte de los actores armados ilegales a las fuerzas políticas locales.

En el Plan de Ordenamiento Territorial del departamento del Magdalena en el periodo 2008 al 2011, indica que las personas en situación de desplazamiento que llegan a Santa Marta, provienen en su mayoría del mismo departamento, especialmente de Pivijay, Fundación, El retén, Ciénaga, Sierra Nevada, Chibolo, Salamina, Remolino, Pueblo Viejo, y en menor porcentaje de otros departamentos, especialmente del Cesar. (Plan de Ordenamiento territorial para el Departamento del Magdalena en el periodo de 2008 al 2011.

Estos desplazamientos masivos estuvieron directamente relacionados con el actuar violento de los grupos armados al margen de la ley tales como las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC y los grupos guerrillero de las FARC y el ELN.

Uno de los grupos de autodefensas con mayor penetración y presencia territorial en la región de la Sierra fue el Frente Resistencia Tayrona comandado por Hernán Giraldo alias "El Patrón", el cual posteriormente en el año 2001,

luego de una guerra interna fue obligado a formar parte de las AUC. Ya confederadas las AUC, operaron en los corregimientos de Minca, El Campamento, La Tagua (jurisdicción de Santa Marta), la Sierra, Palmor, San Javier (Ciénaga) Cerro Azul, Santa Clara (Fundación), operaban grupos de las AUC dirigidos por el comandante 40, también conocido como "Don Jorge".

En el departamento del Magdalena se ha documentado también la presencia del Frente 19 de las FARC-EP (Frente José Prudencio Padilla) en la zona que conduce a la carretera troncal de oriente y el del Frente Francisco Javier Castaño del ELN que, además de operar en la Sierra Nevada de Santa Marta, lo hizo en los municipios de Ciénaga, Zona Bananera y Fundación. (Informe de la Comisión de Observación de la crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta. Defensoría del Pueblo y Conferencia Episcopal)

## **7.2. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO: Sierra Nevada de Santa Marta (zona micro focalizada).**

Frente al contexto de conflicto armado interno en la zona norte de Colombia, la Comisión de Observación de la crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta ha indicado, entre otras cosas, que el mismo tuvo su auge en el Departamento del Magdalena, donde existen las masas más grandes de desplazamiento del país.

Dicho observatorio del programa presidencial de derechos humanos, describe la Sierra Nevada de Santa Marta como además del epicentro de un gran sistema ecológico y económico, el núcleo de la disputa a sangre y fuego entre guerrillas, autodefensas y narcotraficantes por el control de una zona estratégica para el desarrollo de la guerra en la región. Para las guerrillas se convirtió en zona de permanencia de secuestrados y retaguardia estratégica del Bloque caribe de las FARC. De hecho, la Sierra fue el punto elegido por las FARC para hacer los cobros de su "ley 002" a las empresas con grandes capitales que operaban en la costa caribe y negociar la liberación de secuestrados a cambio de multimillonarios rescates. Por otro lado, para las autodefensas, los ataques a la población civil que habitaba la Sierra, la cual era percibida como base social de apoyo o colaboradores de las guerrillas, se convirtió en una de las premisas de su guerra antisubversiva. Era también evidente la influencia del narcotráfico en los



grupos de autodefensas sobre todo en los ubicados en la vertiente norte de la Sierra, perseguían la consolidación de un territorio con condiciones óptimas no sólo para la siembra de coca, sino también, para su procesamiento y posterior distribución en los mercados internacionales, los ha llevado a conformar sofisticados escuadrones armados para defenderse de los acosos de las guerrillas por colonizar un bastión, hasta ahora inexpugnable, de cultivos ilícitos y salida al mar.

Por estas razones, "La Sierra nevada de Santa Marta, es estratégica para los grupos armados al margen de la ley por la posición geográfica, por el difícil acceso, y para la ilegalidad porque es una extensión enorme, son muchos kilómetros de tierra donde fácilmente, cualquier actor se puede camuflar en la montaña.

En la Sierra Nevada de Santa Marta, al igual que las autodefensas, los grupos guerrilleros se conformaron combatiendo estructuras delincuenciales que surgieron como secuela de la crisis de la "bonanza marimbera".

Las FARC comenzaron su presencia militar hacia mediados de los años ochenta y paulatinamente establecieron sus primeros campamentos en diferentes puntos del macizo montañoso (Aracataca, Fundación, Ciénaga). En la región de la Sierra, en jurisdicción de Ciénaga, en la vertiente occidental, el frente 19 en formación intentó neutralizar los atracos y homicidios que propiciaban grupos armados menores que realizaban abigeato y sicariato. Las FARC buscaron en general un acercamiento con la comunidad intentando llenar los vacíos de justicia existentes y la ausencia de Estado, por lo cual, lograron el reclutamiento de cientos de jóvenes. El Frente 19 de las FARC perteneció a la estructura estratégica del Bloque Caribe, el Frente se conformó el 22 de octubre de 1982 con integrantes de los frentes 4, 10, 12 y 20 de las Farc, que se trasladaron desde Pueblo Bello, Cesar, hasta llegar a las cabeceras del río Tukurinca, en Ciénaga, Magdalena. Se posicionan en el departamento del Magdalena por el auge de la bonanza marimbera en la Sierra Nevada de Santa Marta, asesinando, desterrando y amenazando a poblaciones indígenas que se opusieran a su presencia. Este grupo tuvo presencia en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, Aracataca, Ciénaga, Fundación y Pivijay. También ocupó territorios en los corregimientos de Palomino y Mingueo, del municipio de Dibulla, Guajira. El



comandante histórico de este Frente es Abelardo Caicedo Colorado.

Según Observatorio del Programa Presidencial Derechos Humanos y DIH - Vicepresidencia de la República (2003), para el año 1987 las FARC habían logrado establecer núcleos importantes en diferentes cuencas hidrográficas, conformando de esta manera un cordón que encerraba prácticamente la totalidad de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Pese a la resistencia que ejercieron las autodefensas de El Mamey y Palmor, el frente 19 de las FARC se fortaleció en la segunda mitad de los ochenta en la mayoría de los núcleos en los que había penetrado, e inició una labor sistemática para incrementar las finanzas de la organización, avanzando así en su propósito de consolidar la Sierra Nevada como una retaguardia estratégica. En la vertiente occidental, en los municipios de Ciénaga, Aracataca y Fundación, establecieron bases de refugio y obligaron al pago de impuestos y extorsiones no sólo a agricultores y cafeteros de la parte montañosa, sino sobre todo a ganaderos y empresarios de la zona bananera, con lo que fueron fortaleciendo su capacidad económica y sus posibilidades de expansión política y militar. Adicionalmente las FARC aprovecharon la escasa presencia del Estado en la Sierra, y en 1987 organizaron marchas campesinas hacia las cabeceras de Santa Marta, Valledupar, Ciénaga y Fundación, en las que pedían al gobierno carretables, salud, educación y mejoras en las condiciones de vida de los campesinos y campesinas.

Los secuestros que ocurrieron en los municipios que tienen jurisdicción en la Sierra están asociados los grupos guerrilleros. En el periodo de 1985 a 2000 el grupo que más ha cometido secuestros en la Sierra Nevada es el ELN con el 46%, seguido por las FARC con el 39% y el EPL con el 15%, siendo los municipios más afectados Valledupar, Ciénaga, Fundación, Santa Marta y El Copey.

Por otra parte, el ELN hizo presencia en la región, a través del Frente Guerrillero Francisco Javier Castaño, el cual formaba parte del Frente de Guerra Norte, y tuvo sus principales campamentos en la Sierra Nevada de Santa Marta. De acuerdo con las autoridades, comparte su territorio con el Frente 19 de las Farc, con quienes realiza operaciones en conjunto.

Este frente se conformó luego de la división interna del ELN a nivel

nacional, al separarse un sector y decidir constituir un nuevo grupo al cual denominaron Corriente de Renovación Socialista- CRS, dicha división se tradujo en la región en la desarticulación del Frente Héroes de las Bananeras, y la posterior conformación del Frente Francisco Javier Castaño. El nombre del grupo fue adoptado por el de un líder campesino de Zona Bananera, que fue asesinado cuando salía del hospital de Fundación, Magdalena. Uno de los primeros crímenes que se conoció de este grupo ocurrió el 13 de julio de 1992, cuando asesinaron a supuestos miembros de un grupo que delinquía en la región.

Es de importancia resaltar, que según la cartografía social construida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con la comunidad", da como resultado la interpretación que éstos grupos guerrilleros no deseaban generar "desplazamientos masivos", ya que no era conveniente dentro de su estrategia "militar", habida cuenta que usaban a la población civil para mimetizarse y protegerse en medio de los combates, ya fuera contra otro grupo insurgente o contra el Ejército Nacional.

En 1981 los grupos de autodefensas habían sometido a otras estructuras mafiosas y se había logrado desarticularlos y diezmarlos, especialmente en la región comprendida entre los ríos Guachaca y Buritaca en la vertiente norte de la Sierra, al tiempo que se habían constituido en la principal protectora de las siembras de coca que se convirtieron en la nueva base económica de buena parte de sus habitantes, por lo que logró un importante control económico, político y militar sobre una vasta región de la vertiente norte, especialmente estratégica por ser la salida natural de la Sierra al mar.

Al analizar el proceso de conformación de las autodefensas en la Sierra Nevada se hace necesario hacer mención a la estructura que se asentó en el corregimiento de Palmor (Movimiento Muerte a Secuestradores), en el municipio de Ciénaga, el cual surgió, al igual que las autodefensas de El Mamey, durante la crisis de la bonanza "marimbera", pero a diferencia de esta última no logró mantener su organización hasta el presente. Adán Rojas, uno de los comandantes históricos de las autodefensas en esta región del país, llegó a la Sierra en los setenta, huyendo de la violencia de su natal Huila. En 1977 forman las primeras autodefensas en Palmor, al occidente de la Sierra después de ataques y hostigamientos de las FARC. Se hacen llamar Masetos,

porque tienen relaciones con el MAS (Muerte A Secuestradores), los paramilitares del Magdalena Medio (Henry Pérez, Yair Klein) y los Castaño. El área de influencia de Los Rojas en los noventa fue la Zona Bananera, Ciénaga, Sevilla, algunos barrios de Santa Marta, y la parte occidental de la Sierra (veredas de Minca, la Sierra, Palmor). En 2000, después del asesinato de Emérito Rueda, comerciante amigo de Hernán Giraldo, se desató la guerra entre los dos bandos (Giraldo y Rojas). El asesinato fue la gota que hizo rebosar la secuela de enfrentamientos entre los dos grupos, había muchas quejas sobre robos y asesinatos de los Rojas, tensiones territoriales. Tras un ataque de Giraldo a la base de Los Rojas en Giro casaca, estos se repliegan a la zona controlada por los Castaño. Adán y Rigoberto, los principales jefes, son heridos y después capturados en Barranquilla. En 2002 los Rojas fueron un apoyo para 'Jorge 40' en la guerra contra Hernán Giraldo. Después del acuerdo entre Giraldo y '40', los Rojas, ya como Bloque Norte de las AUC, vuelven a tener poder sobre la Sierra. Adán Rojas fue capturado en 1996 y al mando del grupo queda Rigoberto alias "El Escorpión", quien también fue capturado en 2002 y el clan de Los Rojas se desmovilizó como miembros del Bloque Norte Frente William Rivas entre el 6 y el 10 de marzo 2006.

A mediados de los años ochenta esta organización causó incontables muertes en el departamento del Magdalena, principalmente en Ciénaga y en el curso de los noventa se fortaleció prestando el servicio de seguridad a sectores ganaderos y bananeros en la zona plana. De gran importancia fue el apoyo que recibió de sectores económicos relacionados con el "Cartel de Cali" el cual tenía algunas inversiones en la región, y por parte de algunos políticos que se enriquecieron en el negocio ilícito del narcotráfico y que utilizaron esos recursos para hacer proselitismo y apropiarse del poder local<sup>14</sup>

A partir de 1997 los grupos de autodefensas desarrollaron acciones para contener la expansión de la guerrilla e incursionar en las zonas donde estos grupos subversivos tenían sus fuentes de financiamiento, principalmente en el narcotráfico, sin descontar aquellas zonas donde las FARC y el ELN ostentaban algún apoyo social, producto de su penetración política en organizaciones de base en escenarios de economías agrarias y pecuarias y, de igual manera, en relación con el comercio lícito que les proporcionaba avituallamiento, entre otros satisfactores. Siguiendo este propósito, se presentaron hechos de violencia en

varias regiones táctica de expansión y consolidación en muchos de los municipios del departamento del Magdalena.

### **7.3. CASO DE LA VEREDA LA SECRETA.**

Actualmente el territorio está dividido en cúmulos de parcelas de pequeña extensión, en las que habitan y laboran miembros de un conjunto de familias cuya presencia en la zona se remonta en algunos casos a los años 1940 o antes y en otros al decenio 1965-1975. Una porción importante de esas familias son descendientes de colonos provenientes de Caldas y Tolima que trajeron consigo el cultivo del café y otras prácticas agrícolas propias del interior del país.

La mayoría de los habitantes actuales han tenido que abandonar los predios varias veces en los últimos 30 años por causa de las acciones de los múltiples grupos armados que se han disputado la zona.

Los hechos más impactantes en la región se definen en tres periodos los cuales han sido reconstruidos a través de las entrevistas a líderes, personas representativas del estado durante estas fechas, revisión de prensa, medios de comunicación y la consideración de la narración de los hechos en las solicitudes recepcionadas por la Unidad.

Un primer periodo es el descrito aproximadamente desde 1988 a 1994, en el cual de manera intercalada hacían presencia militar en la vereda tanto las FARC como el ELN, realizando continuos hostigamientos a los campesinos y perpetrando homicidios de manera frecuente, en marzo de 1994 ese mismo año irrumpieron en el pueblo con lista en mano preguntando por una serie de personas, las cuales al encontrarlas eran ultimadas; Muchos habitantes de la zona al enterarse de lo ocurrido decidieron desplazarse para salvaguardar su vida, en su gran mayoría para Ciénaga el municipio más cercano y regresando en términos generales al poco tiempo (1 año).

Los dos bandos cometieron múltiples homicidios que condujeron al desplazamiento de otros pobladores. Por ejemplo, una familia manifestó ante la Unidad, que tuvo que desplazarse debido al asesinato por parte de miembros del ELN de uno de los trabajadores de su predio.

## 8. CALIDAD DE VICTIMA DEL RECLAMANTE.

En los procesos transicionales de restitución de tierras despojadas o abandonadas, implementado por la Ley 1443 de 2011 y sus decretos reglamentarlos, el concepto de victima presupone la existencia de un daño como consecuencia de hechos atribuibles al conflicto armado interno.

El artículo 3 de esa Ley enseña que, *"se consideran víctimas, aquellas personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno"*.

Por su parte el artículo 75, señala que son titulares de la acción de restitución las personas propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojados de estos o que fueron obligados a abandonarlos en virtud del conflicto armado, fijando como límite temporal entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

La acción está encaminada a la restitución Jurídica y material de las tierras abandonadas o despojadas, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas y con prevalencia de los principios de buena fe e igualdad con un enfoque diferencial.

La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, indica que se entiende por víctima *"a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario."*

De otro lado resulta conveniente manifestar que la condición de víctima se soporta fácticamente en los sufrimientos que conllevan los actos terroristas, masacres, homicidios, cómbales, etc, que en el marco del conflicto armado interno afectaron garantías ius fundamental de inmensa connotación como la vida, libertad personal, la integridad; dentro de este catálogo de violaciones la Corle Constitucional ha sumado el hecho de las amenazas, pues no puede exigirse a la víctima esperar a sufrir una lesión a su Integridad física para otorgarle la protección necesaria.



En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, que sea real, concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

En el asunto que convoca al despacho, para acreditar la condición de víctima del conflicto armado interno, tenemos que si bien al señora **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO**, no figura como desplazado en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD- o al menos no se mencionó ni se acreditó tal circunstancia en éste proceso, se tiene que en sus declaraciones narran que fueron desplazados de la Secreta, por las amenazas de los paramilitares en el año 1998, hecho corroborado por la comunidad y que se considera de carácter notorio dada su amplia difusión nacional. Situación que no impide el reconocimiento de su carácter de víctimas, habida cuenta que de las pruebas que obran dentro del expediente se tiene que quienes fueron desplazados fueron amenazados por los paramilitares para que no denunciaran tales hechos. Por lo que se tiene por cierta su calidad de víctima de desplazamiento forzado.

De otro lado la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, certificó que los reclamantes se encuentran incluido en el Registro Nacional de Víctimas de Tierras Despojadas y Abandonadas, citando además los integrantes del núcleo familiar y la condición de ocupante del predio solicitado, al momento de producirse el desplazamiento forzado.

La condición de víctima del reclamante se desprende de la situación material que la obligó al abandono forzado de sus predios, hechos que se traducen en las continuas amenazas, presiones de las autodefensas unidas de Colombia que operaban en la zona norte al mando de Adán Rojas, especialmente por los hechos ocurridos entre el 12 y 13 de octubre de 1998 en el que se dio la desaparición de varios habitantes de la vereda la Secreta en la que se exigió además el abandono de las Tierras de los moradores.

Al respecto, se relató de manera detallada por la Unidad de Restitución de Tierras, previo escucha en declaración a los habitantes y solicitantes en restitución de la Vereda la Secreta, en al que se explica que en las declaraciones

hay breves menciones sobre intentos o actos consumados de violencia sexual por parte de los hombres armados. Aunque ninguna(o) de los solicitantes declara haber sido abusada(o), la violencia sexual rara vez se denuncia o declara. Suelen ser los familiares, en vez de las víctimas directas, quienes mencionan esos hechos.

De acuerdo con las declaraciones y la prensa local del momento, el lunes 12 de octubre un número indeterminado de hombres armados con fusiles de largo alcance, remontó a pie la carretera que sube del casco urbano de Ciénaga hacia la vereda la Secreta, corregimiento de Siberia. Algunos reclamantes dicen haber visto entre 50 y 70 uniformados, otros de 150 y 200 hombres. Todos los testimonios y reportes coinciden, sin embargo, en que era un grupo numeroso fuertemente armado, que incursionó a plena luz del día. Según lo relatan el líder citado en apartes anteriores y otros solicitantes, los paramilitares entraron "a la vereda con lista en mano" con los nombres de supuestos colaboradores de la guerrilla. De acuerdo con varias declaraciones, esa lista la elaboraron unos guerrilleros del ELN que desertaron y se unieron al bando de los Rojas.

Antes de llegar a los predios de "San Marcos" o "Mano de Dios", los paramilitares ingresaron a otras fincas en busca de otros enlistados. Relata la declarante Gladys Raquel Anaya Caballero de Charris de la siguiente manera:

*"se metieron 150 hombres con una lista y la primera casita a la que llegaron fue a la mía, ahí preguntaron por mi hijo LUIS ALFONSO CHARRIS ANAYA, le quitaron sus papeles y se dieron cuenta que era reservista y le iban a poner problema por eso, lo dejaron a un lado y siguió [sic] el primer pelotón para arriba hacia la Secreta preguntando por la guerrilla"*

En la tarde, del 13 de octubre, aproximadamente a las 5 pm, un grupo de hombres ingreso a la finca de la familia Castillo Ballena conocida como "San Marcos" o "La Mano de Dios". Según las declaraciones de los hermanos sobrevivientes, allí residían en ese momento los esposos Ana María Ballena Legarda y Marco Tulio Castillo y sus hijos menores de edad.

También se encontraban en ese momento en la finca un tío de los niños,

Florentino Castillo Acosta, y unos trabajadores. Los paramilitares procedieron a amarrar a todos los presentes y encerrar a los hombres en cuarto y las mujeres y a los niños en otro. Pernoctaron esa noche en la finca y en la madrugada separaron a doña Ana María y a don Marco Tulio de sus hijos y los condujeron, junto con Florentino Castillo y uno de los trabajadores, a un lugar conocido como el cerro "Las Tetas" donde fueron torturados y posteriormente ultimados con arma de fuego. Cuando Darwin, el hijo mayor, quiso despedirse de su madre antes de que la obligaran a salir de la casa también fue conducido hacia ese mismo paraje donde también fue asesinado. El cuerpo de doña Ana presentaba "puyazos" en la parte del pecho. Recuerdan algunos de los solicitantes, que los senos fueron cercenados.

En éste orden de ideas, encuentra éste operador jurídico que evidentemente por el miedo infundido por los paramilitares la mayoría de los reclamantes se abstuvieron de acudir a las autoridades administrativas para que les fuera reconocida su condición de víctimas.

Por lo anterior, se concluye que el reclamante tiene la condición de víctima, pues soportó los padecimientos que conllevó el despojo de sus tierras, produciéndose de esta forma un daño real, concreto y específico, demostrable por múltiples artículos de prensa que dan cuenta del desplazamiento masivo, comités de seguimiento, entidades nacionales e internacionales y los testimonios de las propias víctimas, dichos que además de estar amparados bajo el principio de la buena fe, armonizan con cada uno de los relatos realizados por los miembros de las AUC del bloque norte al interior del proceso de Justicia y Paz, y que conducen indefectiblemente a hacerlo merecedor de los beneficios que prevé la Ley 1448 de 2011.

Conforme a los hechos esgrimidos, la solicitante pretende le sea adjudicado el predio denominado "LA FORTUNA", ubicado en el corregimiento de Siberia vereda la Secreta.

## **9. RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO.**

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la

relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo y su explotación económica en los términos de la Ley 160 de 1994.

El predio denominado "LA FORTUNA" cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-8544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga y su titularidad de dominio recae sobre un particular, por lo que se trata de un bien privado. Predio que es poseído en parte por la solicitante **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO** en calidad de poseedora, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como de la inspección judicial, que lo usufructúa mediante el cultivo y que reside en él.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que la solicitante ha estado ocupando el predio objeto de restitución desde el año de 1992 posesión que se vio interrumpida por el desplazamiento masivo del año de 1998 de la vereda la Secreta, así mismo, se tiene acreditado que en la actualidad la solicitante **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO** se encuentra ocupando y explotando el susodicho bien luego de su retorno voluntario al mismo en el año 2006 cuando ya las autodefensas dejaron de actuar en la zona.

#### 9.1. DE LA SOLICITUD DE RESTITUCION.

El predio solicitado en restitución por el señor **CARMEN DE JESUS QUINTANA SUAREZ** se denomina "LAS MARIELAS", identificado la matricula inmobiliaria N° 222-8544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

Predio	Id Registro	Código Catastral	F.M.I.	Área Georreferenciada
La Fortuna	65830	00-06-0004-0357	222-8544	9 Has+8418 mt2

**COORDENADAS GEOGRÁFICAS**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
132	74° 7' 49,930" O	10° 56' 57,617" N
134	74° 7' 46,763" O	10° 56' 49,704" N
135	74° 7' 47,287" O	10° 56' 43,842" N
135a	74° 7' 58,287" O	10° 56' 49,795" N
137	74° 7' 58,518" O	10° 56' 55,815" N
146	74° 7' 47,660" O	10° 56' 44,009" N

**Cuadro de Colindancias**

Punto	Distancia en Metros	Colindante
132		
	261,47	Trino Becerra
134		
	180,82	Fidel Hernández
135		
	17,43	Jaime Anaya C.
146		
	368,40	Jorge Eliecer Ortega
135a		
	185,10	Jorge Eliecer Ortega
137		
	266,56	Karen Barrero
132		

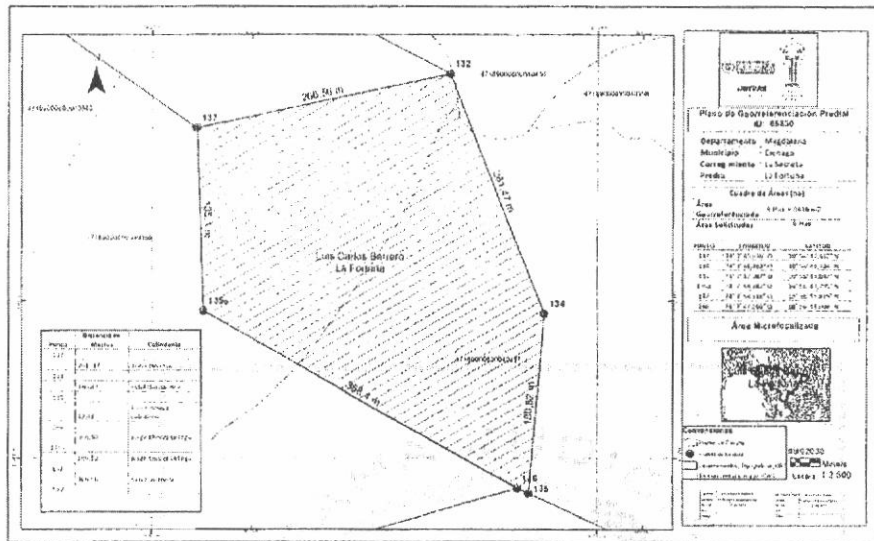
**7.1.2. CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS.**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
132	1702630,11	994203,6779	10° 56' 57,617" N	74° 7' 49,930" O
134	1702386,948	994299,8046	10° 56' 49,704" N	74° 7' 46,763" D
135	1702206,836	994283,8639	10° 56' 43,842" N	74° 7' 47,287" O

135a	1702389,827	993949,9109	10° 56' 49,795" N	74° 7' 58,287" O
137	1702574,792	993942,92	10° 56' 55,815" N	74° 7' 58,518" O
146	1702211,99	994272,5478	10° 56' 44,009" N	74° 7' 47,660" O



Plano de Georreferenciación Predial



La solicitante luego de su retorno ha ido limpiando y realizando siembras frutales, todo lo anterior es confirmado por la solicitante de los supuestos fácticos, al igual que en la inspección judicial realizada sobre la parcela, donde se encontró la reclamante explotando económicamente la tierra, donde se comprobó que de las hectáreas solicitadas en restitución, tiene civilizadas al menos un 60% con cultivos de guanábana, limón, aguacate y mango.

Conforme a lo manifestado, es claro para el despacho que la solicitante ha estado ocupando y explotando el predio "LA FORTUNA" desde antes del primer desplazamiento forzado del año 1998 retornando nuevamente en el bien y explotándolo agrícola y agropecuario.

## 10. SITUACIÓN JURÍDICA DEL PREDIO OBJETO DE RESTITUCION "LA FORTUNA".

El predio " LA FORTUNA ", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-8544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 00-06-0004-0357, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta, con una cabida de 80 HAS. Su folio de matrícula se encuentra activo, su apertura se realiza el 22 - 03 - 1984, consta de 10 anotaciones entre las cuales se observa que la anotación 4 que corresponde a un embargo, es cancelada por la anotación 5, y la anotación 6 que

corresponde a protección jurídica del predio de acuerdo al art. 17 decreto 4829 de 2011; es cancelada por la anotación 7.

Respecto al predio, el origen jurídico del predio proviene de dominio privado, mediante la adjudicación en favor de CABAÑA OROZCO ALVARO, CABAÑA OROZCO ALFREDO Y CABAÑA OROZCO AUGUSTO en la sucesión del señor Joaquín Cabaña Melo.

Se evidencia que el predio consta de 80 has, área que no ha sido fraccionada ni modificada jurídicamente. Mediante auto 0639 de 16 - 04 - 2015 en el Juzgado 001 Civil de Circuito de Santa Marta, inicia su etapa judicial del proceso de restitución sobre el predio "LA FORTUNA", y en el mismo acto el predio se sustrae del comercio provisionalmente, de acuerdo a lo establecido en el literal b. art 86 ley 1148 de 2011. Sobre el predio no se encuentra inscrita ninguna medida de protección individual por parte del propietario, poseedor ocupante o tenedor.

#### **11. ALEGATOS DEL REPRESENTANTE DE LA VICTIMA.**

El Doctor MARCOS MONTALBAN VIVAS, Representante de la Víctima, inició su concepto efectuando un recuento de la demanda y sus pretensiones, pasando seguidamente a esbozar el contexto de violencia en la zona, finalizando con el caso concreto del predio "LAS MARIELAS" y su respectiva solicitud de reconocimiento de derechos a favor de la víctima, de igual forma hizo referencia a los proyectos productivos, así mismo solicitó DESENGLOBAR el predio solicitado "LA FORTUNA", de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 222 - 8544, el área de 9 has + 8418 mt<sup>2</sup>, de acuerdo al levantamiento topográfico, sobre el cual ejerce posesión la señora MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO, en un área de 9 has + 8418 mt<sup>2</sup>.

**DESENGLOBE:** Tenemos que al proceso de subdividir un predio en dos o más partes se le conoce con el nombre de desenglobe.

En el derecho privado colombiano se entiende por desenglobar un inmueble como el procedimiento mediante el cual se modifican las características de un predio

por segregación de otros predios, con o sin cambio de propietario o poseedor (división de un inmueble en dos o más predios.

El desenglobe permite al propietario de un inmueble disponer de él cuando lo quiera, pues a partir de este trámite cada propietario obtiene su matrícula inmobiliaria, certificado catastro, planos y escritura

## 12. CONCEPTO DE LA PROCURADORA DELEGADA.

La agente del Ministerio Público, delegada para restitución de tierras, inició su concepto efectuando un recuento de lo expresado por la parte solicitante en la demanda, luego realizó un análisis del contexto de violencia general y específico en la zona de ubicación del predio objeto de restitución.

A continuación se transcriben aparte del concepto de la procuraduría:

*"Del análisis de las pruebas allegadas se colige:*

- Los acontecimientos que componen la realidad colombiana y lo sucedido en la vereda la Secreta, corregimiento de Siberia, municipio de Ciénega, en medio de la gresca armada existente entre los años de 1998, permiten dilucidar las relaciones por el poder que se entretajan por parte de los diferentes actores involucrados, así como las consecuencias de desarraigo que eso acarrea para las personas que quedan en medio del conflicto extremo, viéndose la población sometida al terror y la zozobra permanente. Precisamente ese escenario del éxodo en la guerra se dio en varias Veredas del municipio de Ciénega - Departamento del Magdalena, entre otras, por lo que la señora **MARIA DEL CARMEN BELLENA CASTRO**. sufrió los embates de esa violencia y se vio abocado a un desplazamiento forzado que le impidió explotar temporalmente su tierra, como figura en los informes de prensa escrita, testimonios e informes de la Fiscalía General de la Nación y las Resoluciones del Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada.
- Sin ningún ápice de duda, **MARIA DEL CARMEN BELLENA CASTRO**. ostenta la calidad de víctima en razón de la propia situación fáctica que vivió, por lo que consciente de ello él optó por los mecanismos procesales especiales de restitución en el marco de la ley 1448 de 2011 para restituir y formalizar su relación jurídica sobre el predio "**LA FORTUANA**" ubicado en la vereda La Secreta Corregimiento de Siberia,

municipio de Ciénaga. Así, para el inicio de la etapa administrativa presentó su solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas ante la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** en la cual declaró que salió desplazado el 13 de octubre de 1998, cuando Hernán Giraldo y sus hombres, se desmovilizan, entra otros grupos, que empezaron a pelear el territorio, y a hostigar a todos aquellas personas que ocasion el desplazamiento masivo y abandono colectivo de los predios.

- Surtido el procedimiento de "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente", se incluyó en el mismo a la señora **MARIA DEL CARMEN BELLENA CASTRO**. y se determinó el bien objeto de abandono conforme a los datos que exige el literal a) del art. 84 de la ley 14448 de 2011.
- Para el efecto, los funcionarios de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** realizaron los estudios de microfocalización que permiten identificar físicamente el territorio donde se va a intervenir, así como el trabajo de campo y el levantamiento topográfico con la aquiescencia de la señora **MARIA DEL CARMEN BELLENA CASTRO**., quien en pretérita fecha manifestó que su relación con el predio "LA FORTUNA" viene desde hace más de 20 años en calidad de poseedor, se vinculó con el predio desde el año de 1967, Cuando entro con su familia a vivir y trabajar los terrenos, por haberlos encontrado solo.
- De las Transcripción de las entrevistas realizadas a pobladores y testigos presenciales de los hechos ocurridos desde el 13 de octubre de 1998 en la vereda la Secreta, se llega a la conclusión que efectivamente el accionante fue objeto de hechos de violencia, que le toco soportar junto con su padre, los hechos de violencia del conflicto los que los vio obligado a salir de su lugar de vivienda y trabajo, en el año de 1.998.
- La prueba documental aportada y construido por la Unidad Territorial con la comunidad en los ejercicios de cartografía sociales, se señala y permite verificar cronológicamente los hechos de violencia de la zona durante el periodo 1998 a 2011.

- En el primero de julio de 2013 se llevó a cabo la diligencia de Inspección Judicial, con presencia el Ministerio Público y peritos del IGAC, al predio objeto de restitución, diligencia que fue atendida por la peticionaria donde se observaron los actos de explotación de dicho predio.
- Igualmente para clarificar la naturaleza del predio objeto de restitución LA FORTUNA" se hizo una identificación jurídica y material del bien, por parte de la Superintendencia de notariado y registro.
- A juicio de esta Agencia Fiscal los hechos antes narrados y que se encuentran plenamente demostrados en el *sub lite*, fueron la causa del desplazamiento del solicitante quienes para salvaguardar su vida tuvieron que abandonar sus parcelas, que no solo constituían su hogar sino su único patrimonio y medio de subsistencia del que derivaban su sustento diario.

Así las cosas, conforme a la aplicabilidad de la norma que regula esta materia y acorde con lo elementos probatorios arrimados, esta Agencia Fiscal conceptúa de manera favorable las pretensiones de los demandantes, exhortando al señor Juez acceda a las súplicas de la demanda por encontrarse debidamente probados los elementos de la acción de restitución de tierras, como son la calidad de víctima del solicitante, la relación jurídica de este con el predio, la situación jurídica del predio el desplazamiento y temporalidad, consagrados en la Ley 1448 de 2011, conforme a los hechos verificados, tales como, predio identificado y acreditado en tenencia, número de hectáreas en posesión e identidad plena de la víctima.

En consecuencia por ser procedente, dentro de sus ordenaciones se proceda con la materializar del derecho a la restitución de tierras despojadas a la solicitante, accediendo el despacho a las pretensiones que a fin de lograr una restitución integral, se le beneficie con la materialización el derechos a una vivienda digna, proyecto productivo acorde con las condiciones de mujer campesina de la solicitante y tomando todas las medidas necesarias para protegerlo de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan, así como de cualquier amenaza de vulneración a sus derechos.



Que en los términos del literal g) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se formalice la relación jurídica de la víctima con el predio; en consecuencia se ordene al INCODER aclarar las medias y linderos del predio a restituir en esta demanda.

Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga: I) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. II) cancelar todo antecedente registrar, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales.

Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registrar de Ciénaga la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de la medida de protección jurídica prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, esto siempre y cuando las víctimas a quienes se les restituyan los bienes, estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección.

### **13. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN FAVOR DE LA SOLICITANTE.**

Al respecto, el artículo 2512 establece:

*“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante*

*Ocierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*

*Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”.*

La prescripción adquisitiva puede ser ordinaria o extraordinaria. La primera se presenta cuando además de la posesión, exista justo título y buena fe en el usucapiente y la segunda, por el simple transcurso del tiempo exigido por la ley ejerciendo posesión sobre la cosa. Son presupuestos para la prescripción que verse sobre cosa prescriptible ajena, la posesión y el tiempo.

La Corte Suprema de Justicia *“En sentencia de 2 de mayo de 1990, esta Corporación indicó que la posesión, apta para prescribir, ha de estar muy bien*

*caracterizada, en el sentido de que, por fuera de entrañar los elementos esenciales a toda posesión, tales como el desconocimiento del derecho ajeno y el transcurso del tiempo, es preciso que se desvirtúe la coposesión de los demás copartícipes. Desde este punto de vista la exclusividad que a toda posesión caracteriza sube de punto, si se quiere; así, debe comportar, sin ningún género de duda, signos evidentes de tal trascendencia que no quede resquicio alguno por donde pueda colarse la ambigüedad o la equivocidad', mediante actos reiterados de posesión, exteriorizados, como en otra ocasión se dijo, 'con la inequívoca significación de que el poseedor en trance de adquirir para sí por prescripción, los ejecutó con carácter exclusivamente propio y personal,'.*

Entra este operador judicial a establecer si la solicitante demostró la condición de poseedor exclusiva del predio desde el año de 1992.

Si bien la posesión es un hecho éste conduce a que el legislador la proteja como generadora de un derecho, hasta el punto de garantizar que no puede ser objeto de perturbaciones ni mucho menos de despojo y permitiendo que por su perseverancia y continuidad sirva para adquirir el dominio del bien sobre el cual se ejerce con el transcurso del tiempo estipulado para cada caso en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable en determinado momento histórico.

Entra este operador judicial a establecer si la solicitante obstante la calidad de poseedora del predio objeto de restitución. En los autos se encuentran debidamente acreditados los siguientes hechos que tienen relevancia con la decisión que se está adoptando:

A.-) Según el diagnóstico registral emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro tenemos que: **ANOTACION 1:** (SUCESION), inscrito con código 150, mediante sentencia SN del: 29 - 05 - 1968 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA: RADICADO EL 02 - 07 - 1970 DE: CABAÑA MELO JOAQUIN A: CABAÑA OROZCO ALVARO, CABAÑA OROZCO ALFREDO y CABAÑA OROZCO AUGUSTO. **ANOTACION 2:** COMPRAVENTA (ESTE Y OTRO), INSCRITO CON CODIGO 101, MEDIANTE ESCRITURA 359 DEL: 24- 09-1970 NOTARIA PRIMERA DE CIENAGA; RADICADO EL 28-09-1970 DE: CABAÑA OROZCO ALVARO, CABAÑA OROZCO ALFREDO, CABAÑA OROZCO AUGUSTO A: TOLEDO DE RACINES FRANCISCA. **ANOTACION 3:**

COMPRAVENTA (ESTE Y OTRO), INSCRITO CON CODIGO 101, MEDIANTE ESCRITURA 65 DEL: 21-02-1974 NOTARIA PRIMERA DE CIENAGA; RADICADO EL 17-04-1974. DE: TOLEDO DE RACINES FRANCISCA. A: RIOS GARCIA ARNULFO ENRIQUE Y RIOS GARCIA ESTHER JUDITH. **ANOTACION 4.** EMBARGO INSCRITO CON CODIGO 401, MEDIANTE OFICIO 547 DEL: 23-09-1986 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA; CON RADICACION 1749-86 DEL 06-10-1986 DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO A: RIOS ESTHER JUDITH Y RIOS GARCIA ARNULFO ENRIQUE. **ANOTACION 5.** CANCELACION EMBARGO, INSCRITO CON CODIGO 790, MEDIANTE OFICIO 69 DEL: 08-02-1989 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA; CON RADICACION 285-89 DEL 16-02-1989 DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO A: RIOS GARCIA ESTHER JUDITH Y RIOS GARCIA ARNULFO ENRIQUE. **ANOTACION 6.** PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART 13 No 2 DECRETO 4829 DE 2011 (MEDIDA CAUTELAR), INSCRITO CON CODIGO 482 MEDIANTE RESOLUCION RDGMI 0022 DEL: 27-08-2012 UNIDAD RESTITUCION DE TIERRA SANTA MARTA. CON RADICACION 2014 - 1228 DEL 23-07-2014 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS. **ANOTACION 7.** CANCELACION PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART 17 DECRETO 4829 DE 2011, INSCRITO CON CODIGO 486, MEDIANTE RESOLUCION RM 0200 DEL: 14-11-2014 UNIDAD RESTITUCION DE TIERRA SANTA MARTA, CON RADICACION 2014 - 2079 DEL 02-12-2014. DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS. **ANOTACION 8.** PREDIO INGRESO AL REGISTRO DE TIERRA DESPOJADAS ART, 17 DECRETO 4829 DE 2011 (OTRO), INSCRITO CON CODIGO 933, MEDIANTE RESOLUCION RM 0200 DEL: 14 - 11-2014 UNIDAD RESTITUCION DE TIERRA SANTA MARTA, CON RADICACION 2014 - 2079 DEL 02-12-2014. DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS. **ANOTACION 9.** ADMISION SOLICITUD DE RESTITUCION DE PREDIO - LITERAL A ART 86 LEY 1448 DE 2011 (MEDIDA CAUTELAR), INSCRITO CON CODIGO 483, MEDIANTE SENTENCIA 0639 DEL: 16-04-2015 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE SANTA MARTA; CON RADICACION 2015-940 DEL 22-04-2015. DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA. **ANOTACION 10.** SUSTRACCION PROVISIONAL DEL

COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION LITERAL B ART. 86 LEY 1448 DE 2011 (MEDIDA CAUTELAR), INSCRITA CON CODIGO 484, MEDIANTE SENTENCIA 0639 DEL: 16-04-2015 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE SANTA MARTA; CON RADICACION 2015-940 DEL 22 04-2015 DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EB RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA.

La solicitante **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO**, manifestó que llegó al predio **LA FORTUNA**, en el año 1992, en compañía de su esposo Luis Carlos Barrero, (QEPD). Y desde esa época han venido explotando el bien y solo fue interrumpida por la presión de los paramilitares, al cual regreso en el año 2006 y desde entonces continua con la explotación de las misma, situación que se pudo corroborar con la inspección judicial practicada al predio "**LA FORTUNA**". **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO** viene ejerciendo la posesión pública, pacífica, quieta e ininterrumpida ni civil ni naturalmente, sobre la totalidad del inmueble desde el año 1992 antes de morir su esposo por lo que ha completando de esta manera muchísimos más de veinte años.

Entrando en posesión de la integridad del mismo sin la oposición o molestia de nadie (excepto los grupos paramilitares) con ánimo de señor y dueño; el señorío consistió en cultivos, explotación directamente de la tierra.

De otra parte la Ley 1448 del 2011, indica que el despojo o el abandono forzado de tierras, no interrumpe el término para la prescripción adquisitiva de dominio de dicho predio, por lo que contara para dicho término el tiempo del despojo o del abandono forzado.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia tiene definido de manera uniforme los requisitos de procedibilidad que habilitan al poseedor para obtener en su beneficio la prescripción adquisitiva de dominio, entre otras en la sentencia de casación de 2 de mayo de 1990, siendo entre ellos:

El "*transcurso del tiempo, que en todo supuesto ha de ser el necesario para la prescripción extraordinaria, vale decir, veinte años según el artículo 1° de la Ley 50 de 1936*",

modificatorio del artículo 2531 del Código Civil y reformado por la Ley 791 del 2002 que redujo el término a diez años.

En este caso cualquiera de las legislaciones que se apliquen la solicitante demostró que ha poseído de manera exclusiva con ánimo de señor y dueño el predio "LA FORTUNA", por más de 20 años. Pero se aplica la legislación que corresponde a la reforma que al citado precepto le hizo la Ley 791 de 2002, que rebajó, en tratándose de la prescripción extraordinaria, el tiempo de "posesión" de veinte a diez años, por cuanto si bien es cierto los hechos ocurrieron antes de entrar en vigencia la reforma es decir los 20 años se completaron antes del 2012, no es menos cierto que dicha solicitud de restitución y por consiguiente de declaración de la prescripción adquisitiva de dominio del predio "LA FORTUNA", se presentó el 19 de FEBRERO del 2014, cuando ya estaba vigente dicha reforma y porque el nuevo período se cumplirse íntegramente con posterioridad a dicho reforma, además por ser más favorable al solicitante.

En este caso concreto, la solicitante **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO**, acreditó la "posesión" exclusiva del inmueble. En síntesis, el buen suceso de la declaración de pertenencia está sustentado en que **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO**, ha ejercido sobre el bien raíz plenamente identificado en el curso de la inspección judicial y absolutamente coincidente con el descrito en la demanda, la "posesión" material exclusiva por más del lapso mínimo exigido por el legislador, que para este caso es de diez (10) años (Ley 791 de 2002).

La explotación económica del condómine poseedor es evidente si se aprecia que lo tiene en su poder ocupándolo y utilizándolo en su personal beneficio por más de veinte años desde el año 1992, con ánimo de señor y dueño mediante la realización de actos positivos indicativos fehacientemente de ello.

De otra parte la Ley 1448 del 2011, indica que el despojo o el abandono forzado de tierras, no interrumpe el término para la prescripción adquisitiva de dominio de dicho predio, por lo que contara para dicho término el tiempo del despojo o del abandono forzado.



Por todo lo anterior, éste operador judicial dará aplicación al principio pro víctimas en el presente caso para de dicha forma, declarar que la solicitante **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.781.721 adquirió por **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** una parte del predio **LA FORTUNA**, con preñda con una cavidad superficiaria 9 has + 8418 Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222 - 8544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 00-06-0004-0357 situado en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, e identificado por las características y linderos que aparecen en la demanda, en los títulos, el certificado de tradición N° 222-8544 y en la inspección judicial.

Complementariamente, se ordenará la inscripción de este fallo en el folio inmobiliario N° 222-8544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, para lo cual se dispondrá oficiar y remitir copia original de la presente sentencia a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena a efectos de que se registre como título de dominio a favor de la señora **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO**.

#### **14. DE LA SOLICITUD DE EXONERACION DE PASIVOS DE LAS VICTIMAS SOLICITANTES.**

Frente a la pretensión de condonación de pasivos por concepto de impuestos, servicios públicos y financieros, debe precisar éste operador que en lo que respecta a las deudas por servicios públicos en los predios objeto de restitución, estos aún no se prestan en la vereda La Secreta conforme se evidenció de las inspecciones judiciales con la intervención de perito realizadas, por lo que no hay lugar a exonerar de deudas por conceptos no generados a la fecha, la misma suerte corre la pretensión frente a las deudas con el sector financiero pues no fueron acreditadas en el plenario mediante facturas, ordenes de cobros, certificaciones de existencias de deudas o demás, por lo tanto se itera, no procede el alivio de pasivos financieros o por servicios públicos domiciliarios.

En lo que respecta a la orden al Alcalde de Ciénaga Magdalena a fin de que condone y exonere las deudas que por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones llegaren a tener los predios objeto de restitución, es de tener en cuenta que en un principio se debería atender a lo normado por el artículo 121 de la ley 1448

de 2011, en el sentido de que solo se ordenaría condonar los impuestos prediales o contribuciones generados durante el período comprendido entre la época del desplazamiento o despojo hasta la fecha de retorno al predio, por lo cual luego del análisis del acervo probatorio el periodo a condonar sería el comprendido entre 1998, época de los desplazamientos masivos, y el año 2007, fecha del retorno voluntario, pero en el presente caso en virtud del principio Pro Homine se aplicará lo normado en el Acuerdo 003 de 2013 emitido por la Alcaldía de Ciénaga- Magdalena mediante el cual se regula la materia de manera más favorable para las víctimas, esto es, concede la condonación de pasivos desde la época del despojo hasta la fecha de la emisión de la sentencia de restitución y la exoneración de los dos años posteriores a la misma, esto es, del año de 1998 al 2015 con lo que se evidencia una mayor cobertura en la condonación y exoneración de pasivos por impuestos a las víctimas de la vereda la Secreta en el Municipio de Ciénaga.

Por lo anterior, y ante la existencia del Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013, por medio del cual el Municipio de Ciénaga (Magdalena) establece la condonación de los valores ya causados del impuesto predial unificado incluyendo los intereses corrientes y moratorios generados sobre los bienes inmuebles que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 del 2011 hayan sido restituido o formalizados mediante sentencia judicial, al igual que la exoneración por el mismo concepto durante los dos años siguientes a dicha sentencia; deberá ordenándose a la máxima autoridad del Municipio de Ciénaga - Magdalena, esto es a su Alcalde, dar plena y cabal aplicabilidad a dicho Acuerdo.

**Recapitulando**, encuentra probado éste operador judicial que durante el año 1994, hacían presencia militar en la vereda la Secreta tanto las FARC como el ELN y las AUC realizando continuos hostigamientos a los campesinos y perpetrando homicidios de manera continua y sistemática, que en marzo de ese mismo año irrumpieron en dicha vereda con lista en mano preguntando por una serie de personas, las cuales al encontrarlas eran ultimadas, razón por la cual muchos habitantes de la zona al enterarse de los insucesos ocurridos decidieron desplazarse para salvaguardar su vida.

Que para el año 1998, se consolidó en la zona otro grupo al margen de la ley, las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C.) Bloque Norte, las cuales el día 13 de Octubre de ese mismo año, perpetraron una masacre en la vereda,

asesinando y secuestrando campesinos, logrando con ello imponer el terror y generar un desplazamiento masivo y el despojo de las tierras a las víctimas.

Así mismo se tiene acreditada la calidad de víctima de la violencia y posterior desplazamiento forzado del solicitante por los hechos descritos en el año de 1998 del predio objeto de restitución, que posteriormente retornó a él, que se encuentra ocupándolo y explotándolo económicamente y que se trata de un bien privado adjudicable.

Igualmente la solicitante demostró que ha poseído de manera exclusiva con ánimo de señor y dueño el predio "LA FORTUNA", por más de 20 años.

Por todo lo anterior, éste operador judicial, declarara que la solicitante OLARIS DE LA CRUZ MATTO MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.650.472, adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** el predio "LA FORTUNA". Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-8544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 00-06-0004-0357 situado en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, con una cavidad superficial de 9 hectáreas con 8418 metros cuadrado.

Complementariamente, se ordenará la inscripción de este fallo en el folio inmobiliario N° 222-8544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, para lo cual se dispondrá oficiar y remitir copia original de la presente sentencia a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena a efectos de que se registre como título de dominio a favor de la señora MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO.

De otro lado como garantía de no repetición se ordenará al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Ciénaga (Magdalena) que se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que versen sobre el predio "LA FORTUNA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-8544, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, durante los dos años siguientes a la presente sentencia.

Teniendo en cuenta el numeral P) del artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 señala "Las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y

material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas"; en virtud de esto se ordenara al IGAC la actualización de los registros catastrales y alfanuméricos de existir estos, atendiendo la individualización e identificación del predio.

Así mismo en virtud de la función transformadora del marco transicional se ordenará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a la demandante, dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, y a la Coordinación de proyectos productivos adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada, con el fin de que garantice la sostenibilidad de la restitución ordenada; igualmente priorizar a los solicitantes,, en el programa de implementación de proyectos productivos que se tienen establecidos para tal fin, así como dentro de los programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos), de conformidad con los arts.114 y siguientes de la ley 1448 de 2011.

En ejercicio de la re.dignificación de las víctimas se ordenará se brinde a la reclamante y sus núcleos familiares asistencia médico y psicológica, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal, así como el acompañamiento y asesoría durante el trámite de subsidio de vivienda. Igualmente, a la Secretaria de Salud del Municipio de Ciénaga (Magdalena) verificar la Inclusión de las víctimas en el sistema general de salud, y en caso de no encontrarse afiliados, se disponga, en forma inmediata, a incluirlos en el mismo.

Finalmente, para un cabal cumplimiento de los beneficios y el restablecimiento de los derechos económicos y sociales que se otorgará a los solicitantes el beneficio de alivio de pasivos ordenando al ALCALDE DE CIÉNAGA- MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones tenga o llegue a tener el predio objeto de restitución, por el termino indicado en dicho acuerdo.

De otro lado el despacho pondera la labor del Ministerio Público en cabeza de la procuradora delegada doctora Luz Margarita Llanos Torrenegra, a lo largo de todo

el proceso y encuentra su concepto ajustado a derecho y guardan concordancia con la realidad encontrada el caso sub examine.

Así mismo, se ordenará al ALCALDE de CIÉNAGA, MAGDALENA y al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectúe la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Siberia vereda la secreta Municipio de Ciénaga, Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida la incluya dentro de su presupuesto venidero para tal cometido, lo anterior en aras de garantizarle a los solicitantes un nivel productivo competitivo en la producción y comercialización de sus productos, y así mejorar fehacientemente su calidad de vida y el desarrollo económico sostenible en la región, en el mismo sentido se ordenará del contenido de tal emisiva al MINISTERIO DE TRANSPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.

En razón de lo expresado el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de la señora **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.781.721.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la solicitante **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.781.721, adquirió por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** un lote de 9 has + 8418 metros cuadrados, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LA FORTUNA**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-8544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y Cedula Catastral No. 00-06-0004-0357 situado en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, vereda la secreta, corregimiento de Siberia.



**TERCERO: DESENGLOBAR o SEGREGAR** del predio de mayor extensión denominado LA FORTUNA, con el folio de matricial inmobiliaria No 222 - 8544, el lote adquirido por prescripción adquisitiva de dominio, correspondiente a 9 has + 8418 mt<sup>2</sup>, fundo segregado sobre el cual se le debe dar apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, lote que tiene la siguiente medida y linderos de acuerdo al levantamiento topográfico:

Predio	Id Registro	Código Catastral	F.M.I.	Área Georreferenciada
La Fortuna	65830	00-06-0004-0357	222-8544	9 Has+8418 mt <sup>2</sup>

**COORDENADAS GEOGRÁFICAS**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
132	74° 7' 49,930" O	10° 56' 57,617" N
134	74° 7' 46,763" O	10° 56' 49,704" N
135	74° 7' 47,287" O	10° 56' 43,842" N
135a	74° 7' 58,287" O	10° 56' 49,795" N
137	74° 7' 58,518" O	10° 56' 55,815" N
146	74° 7' 47,660" O	10° 56' 44,009" N

**Cuadro de Colindancias**

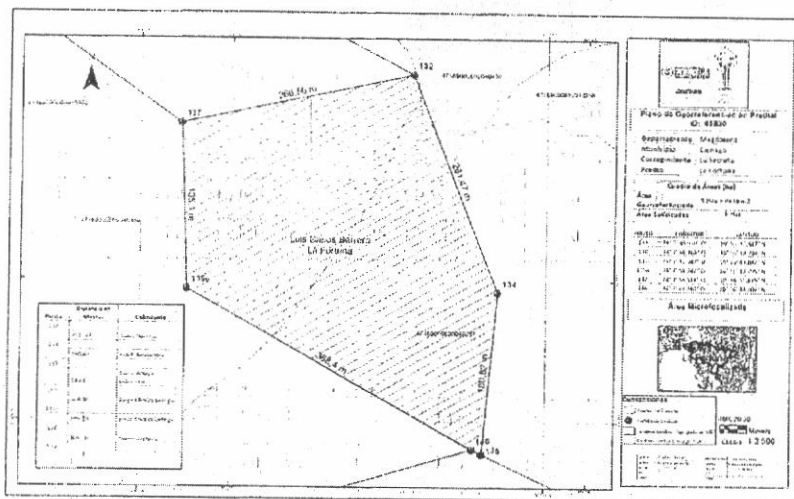
Punto	Distancia en Metros	Colindante
132	261,47	Trino Becerra
134	180,82	Fidel Hernández
135	12,43	Jaime Anaya C.
146	368,40	Jorge Fliecer Ortega
135a	185,10	Jorge Fliecer Ortega
137	266,56	Karen Barrero
132		

7.1.2. CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATTUD (° ' '' )	LONG (° ' '' )
132	1702630,11	994203,6779	10° 56' 57,617" N	74° 7' 49,930" O
134	1702386,948	994299,8046	10° 56' 49,704" N	74° 7' 46,763" D
135	1702206,836	994283,8639	10° 56' 43,842" N	74° 7' 47,287" O

135a	1702389,827	993949,9109	10° 56' 49,795" N	74° 7' 58,287" O
137	1702574,792	993942,92	10° 56' 55,815" N	74° 7' 58,518" O
146	1702211,99	994272,5478	10° 56' 44,009" N	74° 7' 47,660" O

Plano de Georreferenciación Predial



**CUARTO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga, inscribir la presente sentencia en los términos señalados en el literal 'c' del artículo 91 de la Ley 1448 de 1011, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-8544, para lo cual se dispondrá oficiar y remitir copia original de la presente sentencia a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena a efectos de que se registre como título de dominio a favor de la señora **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.781.721, igualmente se deberá registrar esta sentencia en el nuevo Folio Inmobiliario que se le de apertura para el lote prescrito y dado en restitución.

**QUINTO: ORDENAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC - la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos y se sirva escribir en el

catastro el nuevo predio que comprende la cavidad superficial de 9 has con 8418 metros cuadrados y asignarle una nueva referencia catastral, predio que se individualiza de la siguiente manera así:

Predio	Id Registro	Código Catastral	F.M.I.	Área Georreferenciada
La Fortuna	65830	00-06-0004-0357	222-8544	9 Has+8418 mt <sup>2</sup>

### COORDENADAS GEOGRÁFICAS

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
132	74° 7' 49,930" O	10° 56' 57,617" N
134	74° 7' 46,763" O	10° 56' 49,704" N
135	74° 7' 47,287" O	10° 56' 43,842" N
135a	74° 7' 58,287" O	10° 56' 49,795" N
137	74° 7' 58,518" O	10° 56' 55,815" N
146	74° 7' 47,660" O	10° 56' 44,009" N

### Cuadro de Colindancias

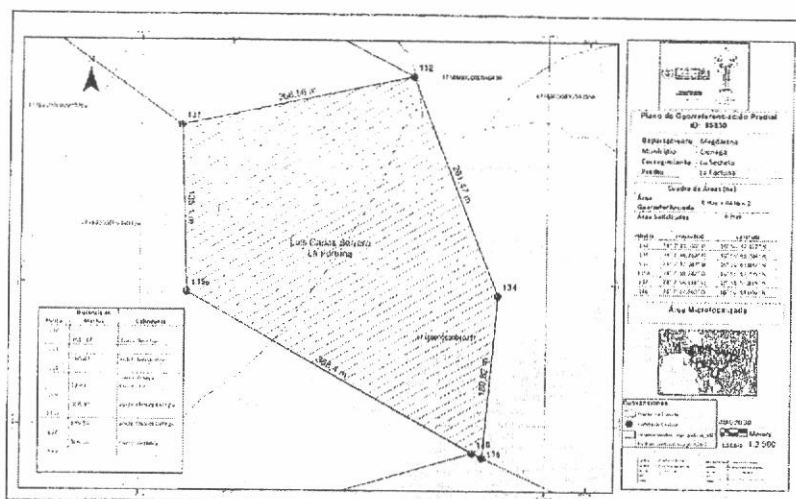
Punto	Distancia en Metros	Colindante
132		
	261,47	Trino Becerra
134		
	180,82	Fidel Hernández
135		
	12,43	Jaime Anaya C.
146		
	368,40	Jorge Eliecer Ortega
135a		
	185,10	Jorge Eliecer Ortega
137		
	266,56	Karen Barrero
132		

### 7.1.2. CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
132	1702630,11	994203,6779	10° 56' 57,617" N	74° 7' 49,930" O
134	1702386,948	994299,8046	10° 56' 49,704" N	74° 7' 46,763" D
135	1702206,836	994283,8639	10° 56' 43,842" N	74° 7' 47,287" O

135a	1702389,827	993949,9109	10° 56' 49,795" N	74° 7' 58,287" O
137	1702574,792	993942,92	10° 56' 55,815" N	74° 7' 58,518" O
146	1702211,99	994272,5478	10° 56' 44,009" N	74° 7' 47,660" O

Plano de Georreferenciación Predial



**SEXTO: ORDENAR** como medida de protección la restricción consistente en la prohibición de enajenar dentro de los dos años siguientes a la presente sentencia, el lote restituido y prescrito a favor de la señora **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.781.721, con una cavidad de 9 has con 8418 metros cuadrados el cual hacía parte del predio de mayor extensión denominado LA FORTUNA con folio de matrícula inmobiliaria 222- 8544, y Cedula Catastral No. 00-06-0004-0357 situado en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, vereda la secreta, corregimiento de Siberia

**SEPTIMO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo registral de Ciénaga (Magdalena), como garantía de no repetición se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que verse sobre el predio restituido y prescrito, con una cavidad de 9 has con 8418 metros cuadrados el cual hacía parte del predio de mayor extensión denominado LA FORTUNA con folio de matrícula inmobiliaria 222- 8544, y Cedula Catastral No. 00-06-0004-0357 situado en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, vereda la secreta, corregimiento de Siberia.

**OCTAVO:** En firme el presente fallo, ordénese la entrega material del predio restituido disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas militares en especial a la Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta,

para que ordene disponer de un grupo de la Policía de Restitución de Tierra con el fin de brindar seguridad.

**NOVENO: ORDENAR** al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a la víctima **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.781.721, dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial. Igualmente ordénese la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que preste acompañamiento y asesoría a la solicitante durante todo el proceso de los trámites del subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras

**DECIMO: ORDENAR** al Ministerio de Salud y Protección Social con fundamento en las obligaciones contraídas con papsivi, a la Secretaria de Salud del Departamento del Magdalena, brindar a la reclamante y su respectivo núcleo familiar, asistencia médica y psicológica; y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a que presente el listado de los beneficiarios de restitución de tierras y tenga prioridad en la aplicación de las ayudas a los mismos.

**DECIMO PRIMERO:** Ordenase a la Secretaria de Salud del Municipio de Ciénaga, para que de manera inmediata verifique la inclusión de la reclamante señora **MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 49.781.721 en el Sistema General de Salud y en caso de no encontrarlo se disponga a incluirlos en el mismo.

**DECIMO SEGUNDO:** Ordenase al ALCALDE DE CIÉNAGA- MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones que tenga o llegaren a tener el predio "LA FORTUNA", identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 222-8544, respectivamente, por el termino indicado en dicho acuerdo.

**DECIMO TERCERO:** Ordenase al ALCALDE de CIÉNAGA, MAGDALENA y al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, para que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectúe la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Siberia vereda la secreta Municipio de Ciénaga, Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere



dicha partida incluya dentro de su presupuesto venidero una partida para tal cometido, en el mismo sentido se ordenará del contenido de tal emisiva al MINISTERIO DE TRANSPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.

**DECIMO CUARTO: ORDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" y al MUNICIPIO DE CIENAGA, incluya destacadamente en el Programa Nacional de Alimentación Complementaria al Adulto Mayor a la señora MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO, identificado con la C.C. 49.781.721.

**DECIMO QUINTO: ORDENAR** al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS, para que gestionen en el ingreso de la solicitante y su núcleo familiar, a los programas de formación y capacitación técnica, programas de empleo que tengan proyectados o estén implementados, permitiéndole así lograr su auto - sostenimiento, y obtener una mayor calidad de vida en relación con el predio.

**DECIMO SEXTO: ORDENAR** a la AGENCIA NACIONAL PARA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA registre a la señora MARIA DEL CARMEN BALLENA CASTRO, identificado con la C.C. 49.781.721, en su programa, lo anterior para identificar cuales indicadores se deben atender para superar la pobreza extrema.

**DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** a la Coordinación de proyectos productivos adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada, con el fin de que garantice la sostenibilidad de la restitución ordenada; igualmente priorizar a los solicitantes,, en el programa de implementación de proyectos productivos que se tienen establecidos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIAN ARRIETA BAENA  
JUEZ